PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
Madrid	Por un mes	3	
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	»	
	Por seis meses	»	
	Por un año	»	
Ultramar	Por tres meses	»	
Portugal	Por tres meses	18	
Para los demás puntos del extranjero	Por tres meses	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El reglamento de 10 de Abril, complementario de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en la parte relativa á las Secretarías judiciales creadas por la misma, ha venido á facilitar el tránsito de la antigua á la nueva legislacion, y á preparar el cumplimiento de las modernas disposiciones en cuanto al número y provision de las indicadas plazas en cada uno de los Juzgados y Tribunales.

Para plantear desde luego y sin más dilaciones la importante reforma que la ley ha introducido en este punto, S. M. ha tenido á bien mandar:

1.° Que la Sala de gobierno de esa Audiencia, en conformidad á lo que previene el art. 521 de la ley, manifieste á la brevedad posible á este Ministerio el número de Secretarios de Sala de Justicia que á su juicio sea necesario en cada una de estas.

2.° Que la expresada Sala de gobierno diga qué Relatorías y Escribanías de Cámara se hallan vacantes á fin de que se haga la provision de las primeras en conformidad á lo que ordena la disposicion 11 de las transitorias de la ley orgánica, siempre que quepan dentro del número de Secretarios de Sala de Justicia que se fije con arreglo al citado art. 521.

3.° Que los Presidentes de las Audiencias den parte á este Ministerio de todas las vacantes de Escribanías de actuaciones de los Juzgados de primera instancia que ocurran desde la fecha de la presente órden, manifestando al propio tiempo, oida la Sala de gobierno, si conviene ó no que se provea dicha vacante, para en caso afirmativo verificarlo con sujecion á la citada ley y reglamento.

4.° Que las vacantes de dichas Escribanías, anunciadas por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado antes de la publicacion del reglamento de 10 de Abril, se provean en la forma expresada en los indicados anuncios y con sujecion á las disposiciones en los mismos citadas.

De real órden lo digo á V.... para los fines oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1871.

ULLOA.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Ilmo. Sr.: Publicado en 17 de Abril último el reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y demás Secretarios judiciales, en cuyo art. 3.° se previene que en los 15 primeros dias del mes de Mayo de cada año se celebren exámenes generales de aspirantes á los primeros de dichos cargos, no era posible que quedase habilitado el término de los 20 dias que para la presentacion de solicitudes fija el mismo artículo.

Para orillar semejante dificultad, prevista en la tercera de las disposiciones transitorias del enunciado reglamento, y usando de las facultades que la misma concede al Gobierno, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los referidos exámenes se celebren en el presente año en los 15 primeros dias del mes de Octubre, debiendo presentarse las solicitudes dentro de los 20 últimos dias de Setiembre.

De real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1871.

ULLOA.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Marzo de 1871, en el expediente núm. 368 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Teresa Borras:

1.° Resultando que en el Juzgado de Benabarre se formó causa criminal con motivo del robo y muertes de D. Mariano Servado y su esposa Doña Josefa Pallas, de la cual resulta que la recurrente Teresa Borras, consorte de uno de los procesados, estuvo presente á las conferencias que en su casa tuvieron para concertar el robo; en ellas tomó parte, y llamó á alguno de los que le ejecutaron en la noche del 30 de Marzo de 1869:

2.° Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de Zaragoza, la Sala primera dictó sentencia en 31 de Diciembre de 1870 declarando que los hechos probados la constituyen cómplice del delito complejo de robo, y con su motivo ú ocasion dos homicidios, y la condenó á la pena de 20 años de reclusion con las accesorias correspondientes, indemnizacion y pago de costas:

3.° Resultando que contra este fallo ha interpuesto la procesada recurso de casacion citando como infringidas la ley 12, título 14 de la Partida 3.ª, y la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850; y que lo *interponia* (dice) *con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la ley provisional para el establecimiento del recurso de casacion*

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.° Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley, en el escrito interponiéndole ha de citarse el artículo ó artículos del Código penal que se supongan infringidos, no bastando hacerlo de leyes ó artículos de leyes referentes al procedimiento:

2.° Y considerando que en este último caso se encuentra la recurrente, que no ha citado artículo alguno del Código que suponga infringido, porque la ley 12, tít. 14, Partida 3.ª, y la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del Código de 1850, se refieren á la apreciacion de prueba;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; comunicándose esta resolucion á la Sala sentenciadora á los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de la Serna.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=José María Haro.=Manuel Leon.=Fernando Perez de Rozas.=Juan Cano Manuel.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 1.° de Marzo de 1871.=Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Marzo de 1871, en el expediente núm. 202 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Domingo Achirica y Soria:

1.° Resultando que instruida causa criminal en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital por los delitos de falsificacion y estafas por valor de 53.618 rs. cometidos en las oficinas de la Sociedad de Crédito comercial, la Audiencia de este distrito dictó sentencia declarando por prueba de convencimiento, segun las reglas ordinarias de la crítica racional, que el autor de estos delitos fué D. Domingo Achirica, dependiente de la misma Sociedad de Crédito, á quien condenó á ocho años de presidio mayor, á la devolucion de la cantidad sustraida, multa de 300 escudos y demás accesorias:

2.° Resultando que dictada esta sentencia en 14 de Junio del año anterior, interpuesta y admitida súplica, se acordó en 3 de Setiembre siguiente reponer la causa al estado que tenia el dia 15 de Junio en virtud de lo dispuesto en la órden circular de 31 de Julio próximo pasado:

3.° Resultando que á nombre del procesado se interpuso recurso de casacion, fundado en el caso 1.°, art. 4.° de la ley de 18 de Junio de 1870, alegándose que la condena impuesta se funda en la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, y que al negarse al procesado el recurso de súplica se ha estimado vigente esta ley para apreciar la prueba, pero no para concederle la tercera instancia, al paso que esa misma ley se estima vigente para negarle aquel remedio, y no para apreciar la prueba:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.° Considerando que para interponer legalmente un recurso de casacion es preciso, con arreglo al art. 16 de de la ley de 18 de Junio de 1870, no sólo expresar clara y concisamente sus fundamentos y citar el artículo de esta misma ley que lo autorice, sino hacer mencion tambien de las leyes que se supongan infringidas:

2.° Considerando, además, que no basta citar como quebrantada una ley cualquiera, pues sólo se entiende que hay infraccion para los efectos de dicho recurso en los casos concretos y taxativos que expresa el art. 4.° de la mencionada ley:

3.° Considerando que en estos supuestos ineludibles, cualquiera que sea la fuerza de los razonamientos del recurrente, no se puede entrar en el exámen de si la Audiencia, en cumplimiento del art. 18 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma del procedimiento, debió ó no seguir la instancia de súplica una vez admitida, y si estaba, en otro caso, en el deber de cumplir la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, porque estas alegaciones son absolutamente ajenas á la casacion:

4.° Y considerando, finalmente, que en el recurso no se cita como infringida ninguna ley; y que aun en el supuesto de que se citase, la suposicion de que se halla comprendido en el párrafo primero, art. 4.° mencionado, es notoriamente inexacta, pues dicho párrafo se refiere al caso en que se califique un hecho como delito, no siéndolo por su propia naturaleza, de todo lo cual se deduce que el recurso está destituido de todo fundamento legal y que no puede por tanto ser admisible:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=José María Haro.=Manuel Leon.=Fernando Perez de Rozas.=Francisco de Vera.=Juan Cano Manuel.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 1.° de Marzo de 1871.=Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 3 *de Mayo, á la una y diez y seis minutos de la tarde; Madrid id., á las tres y veintiocho minutos de la tarde.*—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Dice el *Diario oficial* que las operaciones continúan; que darán prontos resultados, y que el fuerte de Issy, vigorosamente cercado y aislado de París, caerá pronto en poder de las tropas, sea por rendicion ó por fuerza.

Aumenta el desconcierto entre los miembros de la *Commune*. Cluseret ha sido trasladado á Mazas.»

Versalles 3 *de Mayo, á las nueve y treinta minutos de la noche; Madrid id., á las nueve y cincuenta y nueve minutos de la noche:*

«La situacion militar no ha cambiado. Continúa el bombardeo contra los fuertes, y se ha renovado esta tarde el fuego de fusilería en el pueblo de Issy.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El dia 4 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se canjearán en la Tesorería Central por billetes de la Deuda flotante del Tesoro los resguardos provisionales expedidos á favor de los sujetos que por órden de suscricion se indican:

Número 191 D. Simon Escribano.
» 192 D. José Torres Mena.
» 193 D. Aniceto Puig.
» 194 D. Alfonso J. Cadiñanos.
» 195 Doña Ana de Velasco.
» 196 D. Manuel Iglesias y Diaz.
» 197 D. José María Buenavida.
» 198 D. Luis Savoure.
» 199 D. Patricio de la Peña.
» 200 D. Luis Gomez Acebo.
» 201 D. Vicente Mumbru.
» 202 D. Francisco Astiz.
» 203 D. Galo Tejada.
» 204 D. Cándido Rodriguez.
» 205 D. Raimundo Peñalver.
» 206 D. Manuel de Palacio.
» 207 El mismo.
» 208 D. Victoriano G. Solana.
» 209 D. Meliton Mendoza.
» 210 D. Manuel de la Mata.

Madrid 3 de Mayo de 1871.=P. S., José Manso.

El dia 5 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se canjearán en la Tesorería Central por billetes de la Deuda flotante del Tesoro los resguardos provisionales expedidos á favor de los sujetos que por órden correlativo de suscricion se indican:

Número 211 Sres. Miqueletorena, hermanos.
» 212 Los mismos.
» 213 Los mismos.
» 214 D. Pedro Martinez Albarran.
» 215 D. Joaquin Rojo.
» 216 D. José María Fernandez y Rodriguez.
» 217 D. Juan Arranz.
» 218 D. Norberto Primelles.
» 219 D. Roman Leon y Casas.
» 220 Doña Martina Careaga.
» 221 D. José B. Sanchez.
» 222 D. Juan José Santa Cruz.
» 223 D. Vicente Astor.
» 224 D. Félix Martinez Azcoitia.
» 225 El mismo.
» 226 D. Isidoro Arana.
» 227 D. Antonio J. Luaces.
» 228 Sres. Fabra, Ponte y compañía.
» 229 Los mismos.
» 230 D. Pedro Vispalier.

Madrid 3 de Mayo de 1871.=P. O., José Manso.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 746 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
7.336	160.000	Valladolid.
12.681	80.000	Bilbao.
12.432	25.000	Madrid.
4.355	10.000	Murcia.
1.426	3.000	Sevilla.
9.640	3.000	Madrid.
9.431	3.000	Calatayud.
11.593	3.000	Madrid.
12.550	3.000	Barcelona.
13.779	3.000	Estella.
10.106	3.000	Padron.
1.007	3.000	Lorca.
5.401	3.000	San Fernando.
14.546	3.000	Madrid.
2.955	3.000	Villagarcía de Arosa.
12.883	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio

de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Antonia Arina, hija de D. Manuel, vecino de Ajaste.

Doncellas.

Adelarda de San Antonio de Juan, del Colegio de la Paz.
Antonia Lopez de Juan, de id.
Manuela Cláudia Muñoz y Sanz de Julian, de id.
Lorenza Serapia de José, de id.
Julia de la Paz de Andrés, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 13 de Mayo de 1871.

Ha de constar de 15.000 billetes al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 741, importantes 675.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Premios.				Pesetas.
1	..... de	.....		160.000
1	..... de	.....		80.000
1	..... de	.....		30.000
15	..... de	3.000	.....	45.000
354	..... de	600	.....	212.400
369	..... de	400	.....	147.600
741				675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 3 de Mayo de 1871. =Jorge Arellano.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Cervera sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 3 de Mayo de 1871.=El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 5 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovacion se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 109 al 114 inclusive.

Madrid 3 de Mayo de 1871.=El Director general, J. de Escoriaza.

El dia 5 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho dia las carpetas señaladas con los números del 43 al 47 inclusive.

Madrid 3 de Mayo de 1871.=El Director general, J. de Escoriaza.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE BADAJOZ.
118760	D. Pedro Párras y Casas.
	PROVINCIA DE MADRID.
118761	D. Antonio Requena.
	PROVINCIA DE SEVILLA.
118762	D. Miguel Rey.
118763	Doña Juana de San Nicolás Barisostellas.
118764	Doña Gabriela del Rosario Laporta.
118665	Doña Ana Joaquina del Espíritu Santo.
118766	Doña María del Santísimo Sacramento.
118767	Doña Josefa de San Joaquin Diosdado.
118768	Doña María de la Purificacion Sierero.
118769	Doña María del Amparo Alejo.
118770	Doña María Antonia del Valle.
118771	Doña María de los Dolores Dominguez.
118772	Doña Ana María Carranza.
118773	Doña María de los Dolores San Fernando.
118774	Doña Josefa de la Asuncion Espejo.
118775	Doña María de Belen Bernal.
118776	Doña Tiburcia de la Cruz Dolores.
118777	Doña Paula Molina María.
118778	Doña Manuela Bernal de San José.
118779	Doña Josefa Diaz de la Encarnacion.
118780	Doña Ana María Suarez Urbina.
118781	Doña María de la Concepcion Rosales.
	PROVINCIA DE ZARAGOZA.
118782	Doña Josefa Sanchez.
	DIÓCESIS DE GERONA.
118.783	D. José Verués.
	DIÓCESIS DE MÁLAGA.
118.784	D. Diego de Chica Muñoz.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
118785	D. Juan Lopez Prado.
118786	D. Felipe Marqués.
118787	D. José Lúcas Fernandez.
118788	D. José Sanchez Andrade.
118789	D. Eusebio Gutierrez Villaran.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
118790	D. José Rubio Patiño.
118791	D. Pascual Mestre.

Madrid 8 de Abril de 1871.=El Secretario, José M. Maury.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El dia 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses de billetes del Tesoro correspondientes al primer trimestre, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 207 al 322.

Madrid 3 de Mayo de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 105.

Madrid 3 de Mayo de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.274 á 1.296.

Madrid 3 de Mayo de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Banco de España.

Su situacion en 30 de Abril de 1871.

		Escs. Mils.
ACTIVO.		
CAJA: Metálico	22.953.189'311	24.103.036'311
CAJA: Efectos á cobrar en este dia	1.149.847	
Efectivo en las sucursales	2.067.669'587	
Idem en poder de los comisionados de provincias y extranjeros	3.399.522'051	5.467.191'638
		29.570.227'949
Cartera de Madrid		58.836.560'534
Idem de las sucursales		826.697'989
Acciones de este Banco, propiedad del mismo		153.275'093
Bienes inmuebles y otras propiedades		667.117'593
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios		13.073.055'657
		103.126.934'815
PASIVO.		
Capital		20.000.000
Fondo de reserva		2.000.000
Billetes emitidos en Madrid	28.729.870	
Idem id. en las sucursales	1.091.720	29.821.590
Depósitos en efectivo en Madrid		9.308.588'233
Idem id. en las sucursales		282.927
Cuentas corrientes en Madrid		25.957.791'291
Idem id. en las sucursales		2.956.565'994
Dividendos		516.911'160
Ganancias realizadas	351.669'256	
y pérdidas no realizadas	361.705'227	713.374'483
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios		288.866'800
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios		10.257.902'830
Diversos		1.022.417'024
		103.126.934'815

Madrid 30 de Abril de 1871.=El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.=V.º B.º=El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Daimiel y Villarrubia de los Ojos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Daimiel á Villarrubia de los Ojos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Ciudad-Real.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Ciudad-Real.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletin oficial* de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Daimiel, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 27 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 492 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Daimiel, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Daimiel á Villarrubia de los Ojos y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Abril de 1871.=El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Los arrendatarios que fueron últimamente de los portazgos de la Gleva, San Juan, La Victoria, La Cortadura, San Lázaro, Santa Tecla, Castellfullit, Fajalansa, Monzon y Villaverde se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado en todo el presente mes al Negociado del ramo, en la Direccion general de Obras públicas, á fin de comunicarles una resolucion que les interesa; y de no verificarlo en el tiempo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.=El Director general, Ruiz Gomez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion Central de Correos.

Desde el dia 3 del actual será llevada á domicilio por los carteros respectivos toda la correspondencia que resulte para el correo interior de Madrid de la extraccion que se verifica á las seis de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 2 de Mayo de 1871.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

La Palma.

D. José Perez Lagares, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y á virtud de escrito presentado en este Juzgado por los herederos de D. Francisco Gonzalez Cortés, Registrador de la propiedad que fué de este partido, para que se alce la fianza prestada para el desempeño de dicho cargo, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador, y con relacion á su cargo lo hagan dentro de seis meses, conforme á lo determinado en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en La Palma á 25 de Abril de 1871.=José Perez Lagares.=Por mandado de S. S., José Gomez Nevado. X—734

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 30 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, para la venta en pública subasta de los terrenos del Cerrillo de San Blas, que miden 186.881 piés superficiales; tasados á 10 rs. 25 cénts. uno, que hacen 1.915.530 rs. 25 cénts.

Madrid 22 de Abril de 1871.=Jerónimo Montesinos. X—731

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Matheu contra D. Fernando Navarro y Landete sobre pago de pesetas, se saca á la venta en subasta pública una posesion sita en la Loma del Mediodía del arroyo de Amaniel, de este término jurisdiccional, que linda por Oriente con el Canal de Lozoya y terreno de D. Baltasar del Barrio, por Sur con tierras de D. Juan Perea y otros, por Poniente con la vereda que va de los campos santos á la fuente de Amaniel, y por Norte con dicho arroyo. Tiene de extension la finca 1.645 metros 85 cénts. superficiales, y ha sido tasada en 64.400 pesetas. Está señalado para su remate el dia 29 del presente mes, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas. Se advierte á los que deseen tomar parte en la licitacion que no se admitirá postura sin que préviamente depositen en Escribanía la cantidad de 1.000 pesetas, que será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate.

Madrid 1.° de Mayo de 1871.=El Escribano actuario, Antonio Burruezo. X—735

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extravío de una lámina ó documento interino de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, número 1.041, de 158.478 rs. y 19 mrs., procedentes de intereses devengados hasta 30 de Junio de 1851 por las láminas de la propia Deuda presentadas á liquidacion por D. Manuel Uceda y Rodriguez; y se cita y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentre la mencionada lámina para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á presentarla ó hacer valer su derecho sobre la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará extraviada, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.° de Mayo de 1871.=V.° B.°=Cantera.=El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—733

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Mariano Ramirez Chamorro, natural de Villaseca de la Sagra, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente segundo y último edicto, á deducir sus reclamaciones en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que hasta ahora reclaman la herencia D. Bráulio y Doña Marcela Ramirez Chamorro, como hermanos del finado.

Dado en Madrid á 1.° de Mayo de 1871.=Francisco García Franco.=Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—736

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia haber desaparecido el resguardo número 48.726 del Banco de España por un depósito de subvenciones de ferro-carriles, importante 43.000 escudos; y se advierte que si no aparece dicho resguardo se declarará nulo y de ningun valor ni efecto, y se expedirá otro por duplicado en conformidad á lo establecido en los artículos 9.° y 242 del reglamento de dicho Banco.

Madrid 24 de Abril de 1871.=Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—677—2

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento abintestato Doña Petra Rodriguez del Castillo, vecina que fué de esta villa y esposa de D. Rufino Yañez, de la propia vecindad, para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia de Toledo, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza alegando su derecho á aquellos bienes y aduciendo á sus reclamaciones los documentos en que funden estas; pues pasado dicho último término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar en el presente anuncio que durante el primer término de 30 dias por que se fijaron los oportunos edictos se han presentado alegando derecho á la herencia de citados bienes los interesados siguientes:

D. Ramon Rodriguez y Diaz, vecino de Madrid, en concepto de apoderado de D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela de Valencia del Castillo, manifestando en su escrito que estos son Castillos por línea recta, segun acreditará en su dia.

Y D. Benito Bonilla, Procurador del Juzgado de esta villa, apoderado de D. Justo Sanchez Escribano y Lopez, vecino de Madrid, haciendo constar que su citado representado es primo hermano de la finada Doña Petra Rodriguez del Castillo.

Dado en la villa de Ocaña á 25 de Abril de 1871.=Alejo Rojel.=Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Osuna.

D. Francisco Fantoni y Roldan, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Francisco Amarante y Duran, de este domicilio, para que el primer dia hábil trascurridos 30 desde su insercion en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á las once de su mañana, por sí ó por medio de apoderados, con los títulos que justifiquen sus respectivos créditos para celebrar la junta acordada en los autos promovidos por el D. Francisco Amarante sobre concurso voluntario; bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos.

Osuna 22 de Abril de 1871.=Francisco Fantoni.=Rafael Fuentes.

Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes.

Al público hago saber que con motivo del fallecimiento de D. Casimiro Huerta, por S. E. la Sala de gobierno de esta Audiencia se halla vacante en este Juzgado una plaza de Procurador, y todo el que se crea adornado de los requisitos que las leyes exigen y deseen obtener dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno del de mi cargo dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Salas de los Infantes á 22 de Abril de 1871.=Evaristo Calderon.=El Secretario de gobierno, Benito M. Diaz.

Santafé.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santafé y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Otura por Doña María Ortega, para que en dicho término concurran á este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 24 de Abril de 1871.=Manuel Yaquero.=Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales. X—714—2

Tarancon.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Vicente Escalante y Carralero, natural de Villamayor de Santiago y vecino que fué de dicho pueblo, el cual falleció sin testar segun consta de diligencias; pues así lo tengo acordado en virtud de escrito presentado por el Procurador Don Raimundo Martinez en nombre de D. Pedro Lopez Gallarte, vecino de Cuenca, en el que solicita se le declare heredero del D. Vicente Escalante y Carralero. Y para que llegue á noticia del público se manda librar el presente; advirtiendo que los que se crean con derecho á los indicados bienes se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones.

Dado en Tarancon á 29 de Abril de 1871.=Vicente Cano Manuel.=Por su mandado, Manuel Moreno. X—738

Valdepeñas.

D. Juan Clemente Cejudo, Abogado de los Tribunales, Juez suplente municipal é interino de primera instancia por promocion del propietario é incompatibilidad del Juez minicipal.

Por el presente se hace saber que reunidos en junta general los acreedores de D. Alejandro Barrios el dia 22 del actual para discutir una proposicion de convenio presentada por uno de aquellos y nombrar síndicos, cuya proposicion es la siguiente:

«Que los créditos hipotecarios figuren en la liquidacion que se ha de practicar por todo su valor, los escriturarios sin hipoteca, los créditos por trabajo personal y la deuda del Juzgado que representen un 5 por 100 ménos de su crédito; los acreedores que sólo tengan recibos simples representarán el 10 por 100 ménos que el crédito; y los que no tengan documento de su deuda y estén comprendidos en la relacion de créditos presentada representarán un 15 por 100 ménos que su débito; renunciando todos á los intereses que hayan podido devengar sus respectivos créditos, bien sean estipulados, bien legales; que se abone 16.000 rs. al acreedor D. Florencio Gomez Cornejo por comprometerse á anticipar los gastos, y el resto de su deuda que sufra las consecuencias de las demás de su clase.»

Esta proposicion se aceptó en todas sus partes por el concursado y acreedores, ménos por el Procurador D. José Camacho y Raner, que representa á la Sociedad de Seguros contra Incendios denominada *El Fénix Español*, y á la viuda y herederos de D. Antonio Bermeu y Fraile por no tener instrucciones de los poderdantes para ello, nombrándose en el mismo acto, en concepto de síndicos y para practicar la liquidacion, á D. Manuel Merlo y Merlo y D. Florencio Gomez Cornejo, acreedores y vecinos de esta villa.

Y se ha dictado auto mandando se publique la proposicion relacionada y su aprobacion en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y que se fijen edictos en los parajes públicos de costumbre de está villa para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Valdepeñas á 26 de Abril de 1871.=Juan Clemente Cejudo.=Por su mandado, Francisco Recuero y García. X—732

Juzgados municipales.

Santander.

D. José Pineda, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber que en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se está sustanciando contra Andrés Fernandez y Joaquina Villar por hurto de unas tablas á D. Casimiro Jado, se ha dictado el auto cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto.—De conformidad con lo propuesto *in voce* por el Fiscal municipal, cítese por medio de edictos que se publicarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en la GACETA DE MADRID á los denunciados, cuyo paradero se ignora, Andrés Fernandez y Joaquina Villar para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en juicio verbal de faltas que en el mismo pende por hurto de unas tablas á D. Casimiro Jado, en el improrogable término de dos meses, contados desde la publicacion de los edictos; bajo apercibimiento de que se procederá en su rebeldía á lo que haya lugar.»

Dado para su insercion en la GACETA DE MADRID en Santander á 21 de Abril de 1871.=José Pineda.=Por mandado de S. S., Juan Vergara.

CÓRTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Ministro de Estado participando que el Sr. Pereira habia sido nombrado Ministro Plenipotenciario cerca del Emperador de la China y el Rey de Annam.

Tambien lo quedó de que el Sr. D. José Niceto de Urquiza, Senador electo por la provincia de Vizcaya, hacia renuncia de dicho cargo por exigirlo así el estado de su salud.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se dió segunda lectura de la siguiente enmienda del Sr. Colmeiro:

«Los que suscriben tienen la honra de proponer al Senado la siguiente enmienda al proyecto de contestacion al discurso de la Corona:

El párrafo sexto del dictámen de la comision se redactará en estos términos:

«El bienestar general y el vehemente clamor de los pueblos exigen robustecer el principio de Autoridad, hoy tan quebrantado á causa de nuestras discordias intestinas. La fiel observancia de la Constitucion y las leyes, el imperio de la justicia, una vigilante policía y un ejército bien disciplinado son medios eficaces de afirmar la paz interior y obtener la seguridad de las personas y el respeto á la propiedad, que tan grandes peligros corren en las ciudades y en los campos.

Sólo así logrará el Gobierno de V. M. restablecer el órden material y moral, y promover el desarrollo de todos los intereses legítimos al amparo de una tranquila libertad. Entónces serán fecundas las reformas administrativas; y la fortuna pública, sin agobiar al contribuyente, suministrará abundantes recursos y podrán conllevarse las cargas del Estado.»

Palacio del Senado 1.° de Mayo de 1871.=Manuel Colmeiro.=Fernando Calderon Collantes.=El Marqués de Corvera.=Leon Lopez Francos.=Alejandro Chico de Guzman.=Antonio Mendez de Vigo.»

Habiendo manifestado la comision que no la admitia, dijo en su apoyo

El Sr. **Colmeiro**: Confieso, Sres. Senadores, que me ha causado profunda sorpresa el dictámen de contestacion al discurso de la Corona. Yo esperaba que el Gobierno hubiera dicho algo sobre la cuestion de órden público, cuya importancia no necesito encarecer; pero nada he visto en el discurso de la Corona que se refiera á este punto: ni aun la palabra órden público se encuentran en él.

¿Significa esto que el Gobierno cree que todas las cosas siguen un curso sosegado y tranquilo, y que no hay necesidad de adoptar providencia de ninguna clase para conservar el órden público? No es fácil decirlo; pero sí es de advertir que la comision procuró corregir este defecto introduciendo un párrafo que realmente es un voto de censura lanzado contra el Gobierno, y que este ha aceptado como bueno. Pareceria que yo debiera darme por satisfecho con esto, con tanta más razon, cuanto que anteayer en el debate sobre la enmienda presentada por el señor Mendez Vigo se dijeron algunas palabras respecto á este punto; mas todo eso me parece insuficiente, y por esta razon paso á sostener mi enmienda y demostrar la necesidad de que el Gobierno practique una política esencialmente conservadora.

El discurso de la Corona debiera ser un documento en el que se hiciera la exposicion razonada de la política que se ha seguido y el programa de la política futura, y no es nada de esto: se fija sólo en dos ideas principales: pone en los labios de S. M., como es natural, frases de cortesía y agradecimiento hácia el pueblo que lo ha elevado á la primera Magistratura de la Nacion, y anuncia despues que se presentarán á los Cuerpos Colegisladores los presupuestos; el resto del discurso es sólo un mar de palabras, sobre el que no se puede fundar ningun principio cierto. Por esta razon me he lanzado á esta lid, toda vez que no me era dado usar de la palabra en el debate sobre la totalidad, concretándome á la cuestion de órden público, que es de suma importancia y trascendencia.

¿De dónde nace la constante perturbacion que se observa en España, la falta de seguridad relativamente á las personas, y la falta de respeto á la propiedad, que verdaderamente asusta? No necesito referir los crímenes que se cometen todos los dias, las conspiraciones que abortan, las talas y los incendios que se ejecutan. Es, pues, preciso poner fin á este estado violento.

Para esto tengo yo que hacer algunas observaciones para ver si se descubre la raíz de tanto mal, examinando si el Gobierno sigue por un camino cierto que pueda conducir á la felicidad y al órden material y moral, ó si por el contrario su política nos dirige fatal y necesariamente al socialismo.

Yo respeto y acato la Constitucion de 1869, porque es la legalidad existente, y sé los peligros que pueden sobrevenir de no observar el derecho constituido. Yo amo la libertad política, porque comprendo que da desarrollo á la individual: no me espanta la libertad; pero miro como un peligro las libertades que no son posibles.

En poco se estima en España por desgracia la libertad civil, siendo la que más se aprecia la política, sin comprender que la primera es la verdaderamente esencial. En la Constitucion de 1869 hay á mi parecer graves defectos, pues no se han tenido en cuenta los hombres ni los tiempos; y si bien no aspiro á que se reforme en este momento, conviene examinar lo que es conveniente hacer en las leyes orgánicas para regularizar el ejercicio de los derechos individuales.

Graves son las circunstancias por que atraviesa España, y no culparé al Gobierno de las calamidades que afligen á nuestra generosa nacion, pues algunas son comunes al mundo entero. Yo no me opongo á lo que pueda favorecer el justo y legítimo desarrollo de la democracia; pero cuando las leyes la admiten en más cantidad de la que puede sobrellevar el país, no pueden sostenerse. Ejemplo de ello tenemos en Francia con lo que pasa en París, debiéndose todo ello á la política practicada por el Emperador Napoleon III.

Hay un artículo en la Constitucion, en el cual se dice que el derecho de asociacion y de manifestacion es un derecho propio de los españoles; pero que para ejercerlo es preciso que esas asociaciones no comprometan la moral pública ni sean un peligro para ella; y yo entiendo que cuando se predica la guerra contra la propiedad, se dice que esta es un robo, y se hacen declaraciones como la de la *Internacional* existente en Barcelona, la moral pública se halla amenazada.

Por de pronto debo decir que el sufragio universal es uno de los arietes más eficazmente demoledores de toda propiedad y hasta de la constitucion de la familia, porque no puede existir la una sin la otra. En España siempre será un gran peligro para el órden social y la existencia de todas las instituciones. Yo no pretendo que el Gobierno vaya á introducir desde luego reformas en la ley electoral; pero algo se puede corregir, pues no es ninguna panacea que cure todos los males. Yo creo que debe buscarse en las elecciones la libertad y la verdad, y no juzgo que esto haya de conseguirse por el sufragio universal, que no es capaz de consolidar ningun poder sobre la tierra, segun lo demuestra lo que acaba de suceder con el imperio.

Hay más: ese sufragio, llevado á la fuerza armada, es una revolucion permanente, mucho más en los tiempos presentes, en que debe procurarse que no desaparezca ni por un momento el respeto á la Autoridad superior.

Francia ha sido vencida por los prusianos, no por la fuerza y el número, sino porque su ejército estaba corrompondido á consecuencia en gran parte del sufragio universal, que no puede ménos de quebrantar la disciplina. Esto sin contar con que el soldado no goza de la libertad civil que tan necesaria es para el ejercicio de ese derecho.

La Constitucion de 1869 además ha introducido una reforma notable en nuestro modo de ser político. Sabido es que el órden público se mantiene por dos medios, unos preventivos y otros represivos, y la Constitucion abandona enteramente los primeros, fiando la conservacion del órden público y el respeto á los derechos individuales al sistema represivo.

No existen, pues, medios preventivos: tenemos, sí, la Guardia civil, que á nádie incomoda como no sea á los malhechores, mirándola todo el mundo hasta con gratitud, y alguna otra institucion muy conveniente para la tranquilidad del indivíduo y de la sociedad; pero no todos los pueblos gozan de estos beneficios, sin embargo de que indudablemente es mejor prevenir los males que tener que corregirlos. No basta decir cuando ocurre algun crímen que se acuda á los Tribunales; es preciso adoptar los medios oportunos para evitarlo en lo posible. Y ya que me ocupo de este punto, no puedo ménos de decir algo sobre la reforma introducida en las leyes provincial y municipal por el enlace que tienen con la cuestion de órden público. El sistema que se ha seguido en ese punto es funesto: en lugar de Diputaciones provinciales se han creado parlamentos provinciales que responden al principio de federacion, y no al sostenimiento de la unidad, como debia haberse hecho.

Las instituciones políticas y administrativas han de estar en tal armonía, que á ciertas formas de Gobierno en el centro han de corresponder otras formas determinadas en la circunferencia; y nuestras Diputaciones provinciales no corresponden á ese sistema, y además son impotentes para la administracion de los pueblos, dándose lugar á que los Gobernadores de provincia vean su autoridad tan humillada y abatida, que cuando ocurre una vacante es difícil encontrar una persona á propósito que quiera aceptar ese cargo.

Los Ayuntamientos se componen de tal número de Concejales, que es difícil encontrar en muchos pueblos el número de personas suficiente que reunan las cualidades necesarias para el desempeño de ese cargo. El Alcalde se nombra por el sufragio universal, lo que no me parece sea muy acertado; y bien recordareis lo que ha ocurrido en la Asamblea francesa cuando se ha tratado del nombramiento de los Alcaldes. Y no se crea por esto que yo aspiro á resucitar la centralizacion administrativa, cuyos abusos estamos hoy deplorando; pero no creo oportuno pasar de un extremo á otro: yo sólo trato aquí de la cuestion política, y creo que en este terreno algo debe reformarse.

Hay una ley que se llama del poder judicial, y sin embargo no hay ese poder en España. Los poderes no se crean porque quieran los legisladores; los poderes se regularizan donde existen: las instituciones no brotan á voluntad del que quiere crearlas; deben asentarse en las condiciones que cada pueblo ofrezca. El poder judicial existe sólo en el nombre; y si no, ved los crímenes que quedan impunes porque no se descubren sus autores. ¿Se han descubierto por ventura los autores del atentado de la calle del Turco y del delito que se cometió cercano á la calle del Pez? Ahora mismo, en la provincia que tengo el honor de representar, se han cometido la friolera de 10 ó 12 robos sacrílegos, además de otros atentados contra la propiedad, sin que se hayan descubierto sus autores, lo cual quiere decir que si hay justicia, por lo ménos falta policía.

Nos decia ayer el Sr. Figuerola que nádie se prestaba á declarar; y si esto sucede es porque no hay seguridad ni para las personas ni para las propiedades, temiendo todos la venganza de los delincuentes.

No es que yo quiera que se dicten leyes draconianas: yo aspiro á que exista una ley y sea respetada: no apruebo los estados de guerra; no apruebo nada de aquello que salga de los límites de la ley; pero dentro de ella quiero que haya represion, y que exista la prudencia y la justicia con que se gobierna.

Todo lo que hasta aquí he dicho es relativo al órden material; pero tambien el órden moral necesita algun remedio. La base de este es el asiento de las instituciones, que es preciso tengan arraigo en los intereses, al mismo tiempo que en las costumbres del pueblo para quien se dan. Si el órden moral está pervertido, es porque se ha relajado el principio de Autoridad, siendo preciso corregir el desbordamiento de las costumbres, y aplicarse á todo aquello que tiene relacion con la enseñanza pública, volviendo un poco la vista atrás y dando algo de fuerza y prestigio á lo pasado, pues no todo era malo, ni bueno todo lo presente.

Nos decia el Sr. Figuerola que no habia que espantarse de que el órden público estuviese algo perturbado, porque acabamos de salir de una revolucion y es preciso tener paciencia y ver cómo vamos poco á poco á puerto de salvacion. Las convulsiones de la naturaleza, añadia S. S., producen grandes perturbaciones, y los rios que se desbordan no vuelven á su cáuce sino poco á poco. Esto es cierto; pero debo recordar una contestacion que dió el Sr. Mendez Vigo: ¿qué país podrá soportar una tempestad dos años y medio? Pues esta es la que se ha desbordado sobre España, y no llevamos camino de que se calme.

Al principio de la revolucion se decia que aun no se habian convocado las Córtes Constituyentes; que la revolucion estaba viva, y era preciso dar lugar á que se calmase. Se reunieron las Córtes, y entónces se dijo que estas no podian hacerlo todo; que era preciso esperar á que el país se constituyese. Se hizo la Constitucion, y á las observaciones que se hicieron en el sentido que yo las expongo ahora se dió la respuesta de que la Constitucion no bastaba por sí sola, que era preciso tuviéramos un Rey. El Rey vino, y las cosas siguen en el mismo estado; y yo deseo saber, puesto que ya sabemos cuándo empezó la revolucion, la época en que ha de concluir. Es preciso que se diga: hasta aquí hemos estado en revolucion; pero la Autoridad ha recobrado ya su imperio, y no habrá atentado alguno que no sea prontamente reprimido.

Estas observaciones que acabo de hacer las he expuesto guiado únicamente por el bien de mi patria: tal vez me habré explicado con alguna vehemencia al combatir aquello que considero error de doctrina: si en lo que yo he dicho hay alguna palabra acre ó dura, téngase por no dicha. Yo deseo que discutamos aquí con toda la calma y toda la serenidad propia de este Cuerpo conservador, pues aborrezco las borrascas parlamentarias, que por lo comun están preñadas de peligros. Bien sé que mis opiniones no son las de la mayoría; me alegraré no tener razon: sé tambien que fuera se dirá que me he mostrado reaccionario; esto me inspira poco cuidado, y en esta materia haré lo que el pasajero á quien no incomoda el ruido inoportuno de las ciudades.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Triste cosa es para mí, Sres. Senadores, que al tomar por primera vez la palabra ante vosotros sea para defender al Gobierno de que formo parte de los ataques que le dirigen mis antiguos amigos; pero la suerte lo ha querido así; me impone este deber, y trataré de cumplirle hasta donde mis fuerzas alcancen.

Ménos dura es mi posicion despues de haber oido al señor Colmeiro, que ha estado templado y mesurado; pero se hace algo difícil teniendo que contender con una dignísima persona á quien he empezado á conocer como maestro, y sigo conociendo como uno de los más ilustrados en todos los asuntos que tienen relacion con la política.

Ha empezado su discurso el Sr. Colmeiro diciendo que el discurso puesto por el Gobierno en los labios de S. M. no contiene ni la relacion de lo que el Gobierno ha hecho en su programa, y es posible que tenga razon S. S. El Gobierno, comprendiendo cómo estaba el país cuando mereció la confianza de S. M., y el estado de transicion siempre difícil de una legalidad que muere á otra que nace, arrostrando dificultades inmensas, porque entónces la España entera, y especialmente la capital, estaba impresionada bajo el terror de un crímen horrendo, creia, parodiando las palabras de un célebre orador de la Asamblea francesa, que podria haberse dirigido á los Cuerpos Colegisladores diciendo: he vivido, porque vivir en esas circunstancias, y haciendo dos elecciones por sufragio universal, era bastante. Sin embargo, ha dado razon de lo que ha hecho, cumpliendo con los deberes que su posicion le imponia.

Tenia dos objetos y dos afirmaciones: los dos objetos eran: el primero hacer cumplir las leyes, garantir la propiedad y conservar el órden público, ó restablecerlo si se alteraba; el segundo era convocar al país para unas elecciones generales, y no ha habido necesidad de poner en los labios de S. M. este acto, porque habia de ser juzgado en las dos Cámaras ántes que contestasen como es costumbre al Rey.

Dos afirmaciones tenia el Gobierno tambien, y esas las ha consignado en el documento que combate mi amigo el Sr. Colmeiro. Estas dos afirmaciones son: la Constitucion de 1869 y la Monarquía de D. Amadeo I. Estas dos cuestiones el Gobierno las ha presentado con resolucion como cumplia á su deber.

No hay programa, es verdad; pero es porque el Ministerio actual no ha creido conveniente hacerlo, pues cree que los Ministerios son soluciones más ó ménos largas, segun las circunstancias y los puntos que han de resolver, y que su importancia no puede medirse por la duracion.

El Ministerio de 4 de Enero era un Ministerio de transicion que iba á enlazar la legalidad de las Córtes Constituyentes con las ordinarias, y no ha querido, respetando el derecho que tienen los Cuerpos Colegisladores para influir en la direccion política de los negocios, presentar un programa que pudiera no ser admitido por los que viniesen despues, ó imponerles una ley que por consideraciones personales ó políticas hubieran de admitir sin haberla discutido préviamente.

Ha dicho S. S. que el Gobierno ha descuidado hasta tal punto su principal deber, que no ha dado ninguna seguridad respecto al órden público, ni siquiera ha escrito esa palabra en todo el documento.

Pero, señores, las palabras *órden* y *libertad* andan en boca de todos; y aunque parece que responden á ideas muy claras y precisas, son sin embargo de interpretacion diferente, segun los sentimientos y preocupaciones de los que las hacen.

Suelen presentarse estas palabras como antitéticas: otros no las consideran así; pero creen que son distintas, y es posible que en el lenguaje vulgar sea así; pero en el filosófico y constitucional son sinónimas. ¿Es acaso la libertad la facultad de hacer cada cual lo que quiera? No: la libertad no es otra cosa que la facultad ordenada de obrar. Y ¿qué es el órden? No es más que el respeto á la libertad de los demás.

El órden muchas veces se considera superficialmente: hace pocos dias que yo oí á una persona que venia de París decir muy sériamente que aquello estaba como una balsa de aceite, que nádie hablaba mal del Gobierno, que todos andaban con su fusil: un órden parecido era el que se proclamaba cuando se decia: «el órden reina en Varsovia.» En cambio un espíritu superficial que observase lo que pasa en Lóndres, por ejemplo, y oyera las predicaciones del metodista, del kuáquero, del anglicano, y viera esas reuniones religiosas en que muchas veces al discutir se lanzan dicterios é insultos, y viera todas aquellas manifestaciones, diria que aquel era el país de la anarquía.

Y sin embargo, el órden de París es la tiranía de las turbas; el de Varsovia la tiranía de la fuerza bruta, y el de Inglaterra el órden de la libertad, que seguramente es preferible, porque es como una válvula que evita inmensas catástrofes.

Pero ¿es cierto que el Gobierno haya sido tan olvidadizo, que no se haya ocupado en el discurso para nada del órden? ¿Es posible que no haya tenido la suerte de hallar una síntesis tan clara y precisa como la que echa de ménos el Sr. Colmeiro, y que es el principal objeto de su enmienda?

El Gobierno, sin embargo, lo ha consignado de una manera explícita y valiente en un párrafo del discurso de la Corona. ¿No halla sastisfechos el Sr. Colmeiro sus deseos en la llamada que hace el Gobierno á gobernantes y gobernados para que todos cumplan con sus deberes? Pues yo creo que ese párrafo del discurso de la Corona es más explícito que la enmienda de S. S.

Que el Gobierno debe hacer política conservadora. Señores, el calificativo conservador no puede tomarse en absoluto; la política es ó no conservadora segun el momento histórico en que se aplica, pues tal procedimiento, que en unas circunstancias es conservador, en otras pudiera ser radicalísimo.

¿Y qué disposiciones del Gabinete actual dan motivo al señor Colmeiro para dudar de que sea conservador? Quizá S. S. al hacer sus observaciones se ha fijado en tiempos y Ministerios anteriores, y por lo tanto yo podria dejar de ocuparme de cuestiones que ya han sido rebatidas y resueltas varias veces; pero por consideracion á S. S., y para que no se interprete mal el silencio del Gobierno, voy á contestar á lo que S. S. ha manifestado.

Nádie ignora que yo procedo de las filas conservadoras, y sin embargo he aceptado el tít. 1.° de la Constitucion, que nunca entró en el programa de la union liberal, y me creo digno del aprecio de los conservadores por haber tomado parte en el Código de 1869; creo que nunca he sido más conservador que al intervenir en la formacion de ese Código.

Pues qué, ¿la política no es la ponderacion de las circunstancias, y muchas veces la eleccion entre dos males? Yo creo haberme hecho merecedor de un aplauso por haber contribuido á salvar grandes instituciones con todos sus atributos esenciales, que de otro modo hubieran corrido peligro. Ya verá el señor Colmeiro que los procedimientos que desenvuelva este Gabinete para la práctica de esa Constitucion serán conservadores, pero conservadores de la libertad escrita en ese Código.

Que las provincias están perturbadas y que no hay seguridad personal. Reconozco que en este punto las quejas son fundadas. ¿Pero es cosa nueva en España la falta de seguridad, especialmente en los campos? ¿En qué época de nuestra historia no se ha echado de ménos esa seguridad, cuya falta ha sido sin duda una de las causas del atraso de la industria agrícola en nuestro país? Yo lamento, pues, ese hecho; pero no puedo aceptarle como una consecuencia espontánea de la revolucion de Setiembre, cuando eso nace de nuestras costumbres y circunstancias sociales y de raza, que es preciso tener en cuenta.

Yo, señores, vine á Madrid el 3 de Octubre del año 68; acababa de triunfar la revolucion; Madrid estaba en armas, y á la puerta de mi casa tenia 35 hombres. Pues bien: yo declaro que nunca me consideré más seguro que con aquellos hombres que no tenian que comer y sufrian todo género de privaciones, y sin embargo eran los guardianes de la propiedad y de las personas tan bien como la fuerza mejor organizada. ¿Cómo se quiere decir que ese hecho de la falta de seguridad sea consecuencia de una revolucion que tan noble fué en su orígen y en sus primeros actos?

El Sr. Colmeiro, entendiendo analizar la obra de las Constituyentes, ha hablado de las imperfecciones de la Constitucion y de las leyes orgánicas. S. S., hombre de gobierno, hombre de ciencia y moderado en el buen sentido de la palabra, no pretende la reforma de la Constitucion, pero pide que se lleve cuanto ántes á las leyes orgánicas ese espíritu conservador que S. S. echa de ménos en ellas. Y añadia que el espíritu democrático no es más que el exceso del individualismo, causa, á su juicio, de la perturbacion social de Europa.

Me extraña que un sacerdote de la ciencia más individualista que se conoce diga que de ese espíritu ha nacido el socialismo y el comunismo. ¿Qué significa la *Commune* de París? exclamaba el Sr. Colmeiro. El socialismo practicado por Napoleon III. Puede ser que esa haya sido la causa generadora del comunismo de París; pero está S. S. en un error cuando lo atribuye al espíritu individualista, á cuya escuela nunca prestó atencion Napoleon III, ni dió participacion en las esferas del Gobierno el Imperio de Francia. Allí únicamente lo que habia era el sufragio universal. El socialismo tenia en Francia raíces más hondas; el socialismo habia dado ya la batalla en las calles de París en 1848, debiéndose precisamente al horror que inspiraba el establecimiento del Imperio; y por haber este olvidado luego su orígen, cayó como lo hemos visto hace pocos meses.

Con este motivo el Sr. Colmeiro extrañaba que el Gobierno consintiera asociaciones ilícitas que sostienen un espíritu faccioso y antisocial, recordando para justificar sus observaciones escenas que están en la memoria de todos. Yo diré á S. S. que así como el Gobierno está decidido á respetar la Constitucion y las leyes, está tambien firmemente resuelto á que nádie se mueva sino dentro de ese círculo; las asociaciones y los actos que no quepan dentro de la Constitucion y las leyes serán enérgicamente reprimidas; porque cuanto más libre es un Gobierno, tanto más enérgicas y respetadas deben ser las leyes. Y ya que hablo del sistema represivo, apuntaré alguna idea acerca del sistema preventivo.

Decia el Sr. Colmeiro que el país no puede vivir sin el sistema preventivo. Señores, los hechos demuestran que por el contrario los países que mejor viven son los que no tienen ese sistema. La prevencion no es la prudencia, la prevision; el Gobierno está obligado á prevenir, pero no á impedir actos que no sean punibles. La policía y la Guardia civil no son científicamente instituciones preventivas, sino instituciones protectoras.

El Gobierno se propone que dentro de las leyes puedan los ciudadanos ejercitar libremente su derecho; de lo contrario, no sólo no es un sistema liberal, sino que es un sistema inícuo, al cual se deben la mayor parte de las perturbaciones que aquí han ocurrido. Yo me acuerdo de cuando cada español tenia dos polizontes á la puerta de su casa; yo me acuerdo cuando teniendo doble inmunidad por ser Diputado, no podia salir ni entrar en mi casa sin que esos polizontes de baja ralea siguieran todos mis pasos. Pues eso, señores, que es la humillacion del ciudadano, la humillacion del hombre, eso es el sistema preventivo.

Que con el sufragio universal no habrá jamás estabilidad en el poder. Y para confirmar su aseveracion recordaba el señor Colmeiro que el Emperador Napoleon fué tres veces consagrado por el sufragio universal, y sin embargo una sola batalla perdida le hizo caer del Trono. El hecho no justifica la idea de S. S., porque yo puedo citar á S. S. la caida de Cárlos X y luego la de Luis Felipe, que perdieron su Trono en un dia, á pesar de que entónces no habia sufragio universal. Y mañana, ¿quién sabe cómo caerá la *Commune* de París? La razon de la instabilidad hoy de los poderes públicos hay que buscarla en causas más hondas, en causas sociales que no es oportuno discutir ahora.

El Sr. Colmeiro ha hablado de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y del poder judicial, cuya existencia dice es ilusoria. No negará el Gobierno que hay en esas leyes defectos sustanciales, por lo cual se propone presentar á las Córtes las reformas que cree justas y necesarias; pero S. S. no ha estudiado bien la organizacion que combate.

S. S. cree que el número excesivo de los individuos de las corporaciones populares será una rémora constante para la administracion de los pueblos y las provincias. Pues yo considero preferible una Asamblea numerosa que se reune una vez al año, y entre tanto está representada por una comision más reducida á las anteriores Diputaciones, que siempre estaban deliberando. Así es que en ese sistema está basada la Administracion municipal de las naciones más adelantadas de Europa.

Respecto al poder judicial, el Gobierno traerá muy en breve al Senado la ley interina que le organiza para que se discuta detenidamente, y entónces el Sr. Colmeiro podrá hacer las enmiendas que le parezcan convenientes, anunciando yo desde luego que por mi parte presentaré tambien algunas modificaciones con objeto de perfeccionar una obra que en conjunto es buena.

Creo haber contestado á los cargos dirigidos por el señor Colmeiro, cumpliendo la obligacion que el Gobierno tiene de defenderse y vindicarse. Pero séame permitido, como individuo del Gabinete, preguntar á mi vez á los señores que impugnan nuestra política dónde van y qué se proponen.

Nosotros hemos traido dos afirmaciones: la Constitucion de 1869 y la Monarquía y la dinastía de Amadeo I. Sobre este punto el Sr. Colmeiro se ha manifestado digno y reservado: no es, por consiguiente, á S. S., sino al Sr. Mendez Vigo, á quien voy á dirigirme.

Decia el Sr. Mendez Vigo: «Nosotros acatamos lo que habeis hecho (lo que hemos hecho, debia haber dicho S. S.); pero no aceptamos la responsabilidad; nos cruzamos de brazos, y en su dia os juzgaremos.» ¡Qué política tan extraña! Un grupo político numeroso que pretende tener fuera del Parlamento todavía más raíces que en las Cámaras, ¿puede retraerse completamente de los negocios públicos? Eso no puede ser, ni aun siendo posible pueden quererlo el Sr. Mendez Vigo y sus amigos. Se comprende que un filósofo retirado en su gabinete diga: «Espero á ver si tal solucion se aclimata, y entónces me decidiré.» Pero eso no pueden decirlo los hombres políticos, y mucho ménos cuando son monárquicos y conservadores. S. SS. tienen derecho á juzgar la política del Gobierno, pero tienen el imperioso deber de decir claramente lo que quieren. Otra cosa es hacer una política desastrosa para el partido á que S. SS. pertenecen, para todos los partidos y para el país.

Y si á esta obligacion de decir francamente á dónde se va y qué se quiere se agrega que esos señores han participado de una manera más ó ménos directa, pero eficaz siempre, en la situacion, ¿qué nombre habria de darse á su conducta si persistieran en ello? Se nos dice: sois impotentes para crear nada sin nuestra ayuda, y sin embargo no os ayudamos; venced las dificultades y despues os juzgaremos. ¿Puede esto aceptarse? Pues decid entónces que no quereis que hagamos nada. Además, desde el momento en que os declarais los representantes del partido conservador, de los intereses conservadores del país, no podeis decir que no quereis ser Gobierno, no podeis mantener al país conservador en ese aislamiento de los negocios públicos sin gran responsabilidad para vosotros.

¿Quereis ser sus representantes? Enhorabuena: de ello nos alegraremos todos; el sistema constitucional no se aplicará realmente miéntras el poder no pueda pasar pacífica y regularmente de unas manos á otras. ¿Teneis procedimientos distintos para reemplazar á los del Gobierno y la mayoría? Pues explicad cuáles son esos procedimientos.

Pero hay otro interés más grande, que yo invoco para que rompais de una vez el silencio en que estais encerrados. Y es el interés del país, que tiene hambre y sed de sosiego, hambre y sed de gobierno, hambre y sed de que todos sus esfuerzos y penalidades se reasuman en la gran síntesis de justicia y legalidad. Y cuando en el horizonte de Europa apuntan grandes catástrofes y nosotros os pedimos vuestra ayuda, preciso es que seamos todos un poco ménos unionistas, demócratas, moderados ó progresistas para que seamos un poco más españoles; que arriemos la bandera de los partidos para que se alce enhiesta y sola la bandera de la patria. La patria, señores, que para mí es el resúmen de todas nuestras afecciones, vaciada en un molde geográfico; la patria está reclamando de sus hijos que restañen sus heridas, y con sus miradas nos reconviene como malos hermanos á los que en estas circunstancias formamos los partidos.

Pues á ese sentimiento apelo para preguntar á esos señores si no creen que las circunstancias graves y pavorosas en que se halla Europa, desgraciadamente agravadas eu nuestro país, no exigen que salgan de su silencio y levanten aquí su bandera. Es preciso que alguna vez, despues de tanto como hemos hecho por amor propio, hagamos algo por la patria querida.

Yo espero que mis palabras hallarán eco en la conciencia de

todos, y que el Sr. Mendez Vigo al contestarme será más explícito que lo fué dias pasados; pues si aquí seguimos haciéndolo todo cuestion de partido, contraeremos grave responsabilidad ante la historia. Y por último, yo excito á todos á que consideren la situacion á que han venido pueblos en que los intereses personales se han antepuesto á los intereses de la patria; que no imitemos esos ejemplos, y nos ocupemos en algo más grande que esas pequeñas cuestiones que nos tienen divididos.

El Sr. **Mendez Vigo**: El Senado recordará el comedimiento y la mesura con que procedí el otro dia al aludir á mis antiguos amigos, procurando no lastimar su susceptibilidad: contestando ahora al Sr. Ulloa, guardaré la misma reserva, siquiera haya de ser algo más explícito.

Lo que ha pasado entre nosotros á principios del último Noviembre quedó encerrado en la quinta seccion del Congreso de Diputados, cuando en familia y en larguísimas y repetidas sesiones discutimos una importante cuestion; y yo siento que el Sr. Ulloa, á través de palabras patrióticas, haya dirigido un gravísimo cargo á mi actitud ante la Cámara y el país, porque S. S. deducia de sus apreciaciones que puede haber en mi conducta y en la de otros amigos falta de patriotismo. Yo, por mí y demás aludidos, puedo asegurar á S. S. que á nádie cedemos en amor pátrio y en votos por el bienestar de nuestra amada España.

Hablando por mi propia cuenta y sin comprometer á mis amigos políticos, pues ya manifesté que mi posicion en la política habia sido siempre modesta, ¿qué es lo que dije el otro dia? Que despues de los acontecimientos de la última época de las Constituyentes, y de la actitud que las circunstancias nos hicieron adoptar, nuestra conducta debia ser prudente, pero no misteriosa ni embozada como S. S. ha supuesto. Hemos participado de la legalidad existente, acudiendo á las urnas, á pesar de lo maltratados que fuimos en las elecciones, y estamos aquí discutiendo; que S. SS. gobiernen y administren; que lo hagan muy bien y logren la felicidad y prosperidad del país, ese es nuestro deseo; ante todo amamos á la patria.

Como hablo por mi cuenta, entiendo que los que opinen en absoluto como yo no pueden ni deben aspirar al poder; puede haber circunstancias en que se combata al Gobierno sin propósito de reemplazarle, y votando en ocasiones un proyecto de ley que se considere útil al país. Y la razon de esta conducta la dí la otra tarde; despues del acto reciente á que ántes he aludido, nuestro deber es obrar como caballeros, representando así las tradiciones de nuestra patria querida, y conforme á los hidalgos y honrados sentimientos de nuestros mayores.

Creo que basten estas explicaciones para contestar á mi amigo el Sr. Ulloa y satisfacer al Senado y al país.

El Sr. **Colmeiro**: Ha dado á entender el Sr. Ulloa que yo podia profesar respecto al órden público una teoría poco conforme con mis antecedentes liberales. Porque soy amigo de la libertad, soy amigo del órden, que quiero ver hermanado con ella: por eso solicito el órden legal dentro de la Constitucion y las leyes, y no quiero el órden transitorio que se mantiene por la fuerza.

Es verdad que el calificativo conservador no es absoluto; pero en el vocabulario político nádie duda que indica un conjunto de ideas y de doctrinas que constituyen el credo que profesamos el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo. Pero como no creo que todos los dignísimos compañeros de S. S. acepten el calificativo de conservadores, resulta que el Ministerio no es homogéneo, y que no podrá plantear una política determinada.

No niego que el órden siempre ha estado perturbado en los campos en nuestro país; pero creo que nunca ha alcanzado una época tan calamitosa para la seguridad como actualmente. ¿Y cómo se restablecerá la tranquilidad en las familias? Como se restableció en otra época análoga, allá por los años 1474, en tiempo de los Reyes Católicos; persiguiendo vigorosamente á los malhechores.

Respecto á la policía, que parece ser antipática al Sr. Ulloa, yo no he hablado de la que molesta al ciudadano pacífico, sino de aquella que sin lastimar la libertad evita que los males sucedan. ¿Dónde la policía es más numerosa y bien organizada que en Inglaterra, la nacion por excelencia liberal? Dentro de la Constitucion hay medios para impedir la existencia de asociaciones que prediquen la guerra al capital, porque el capital es una propiedad que, como todas, tiene derecho á ser respetada.

Por lo que hace á las reformas de las leyes orgánicas en sentido conservador, yo estoy dispuesto á apoyar todo lo que en esos principios se funde.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que los pueblos tienen hambre y sed de gobierno y de justicia; y yo añado que tienen hambre y sed de órden, que es lo que consigno en la enmienda.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No he dicho que me sea antipática la policía. Dije que la policía y la Guardia civil no son instituciones preventivas, sino de prevision y prudencia. La Guardia civil no prende al que pasa por un camino, sólo porque le parezca sospechoso, si no ha ejecutado algun acto punible. Y qué, ¿la policía de Lóndres responde al sistema preventivo? Nada de eso; allí la policía es una gran garantía para todos los ciudadanos, hasta el punto de que un extranjero se cree en Lóndres como en su patria.

Al Sr. Mendez Vigo diré que no comprendo que un partido político numeroso, que tiene arraigo en el Parlamento y cree tener todavía más en el país, se encierre en una indiferencia extraña y haga oposicion al Gobierno sin propósito de ocupar el poder; y que si sigue en esa idea, yo lo lamentaré, no sólo por el partido, sino tambien por las instituciones.

El Sr. **Mendez Vigo**: Yo no me creo autorizado para representar un gran partido político; podrán representar mis ideas á muchos españoles, quizá á un gran partido español: el antiguo partido de la union liberal, ya sabe el Sr. Ulloa cómo quedó despues del 16 de Noviembre: por mi parte ignoro en qué condiciones se halla hoy, y cuántos amigos políticos de entónces siguen á S. S., y cuántos están conformes con mis opiniones. El país juzgará sobre todos; pero las explicaciones que he dado bastan para que S. S. comprenda que mi actitud será siempre digna y patriótica.

El Sr. **Silvela**: Estaba encargado por mis compañeros de comision para contestar al discurso del Sr. Colmeiro; pero como ya lo ha hecho cumplidamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como los pueblos no nos mandan aquí para hacer justas de elocuencia, renuncio por ahora á quebrar una lanza con S. S. La comision cree que por lo que resulta de la discusion, y porque la enmienda es más ténue y descolorida que el párrafo del mensaje á que se refiere, y que no ha sido combatido, está en el caso de rogar al Senado que no tome en consideracion la enmienda del Sr. Colmeiro.

El Sr. **Colmeiro**: La retiro.

El Sr. **Presidente**: Queda retirada.

Se va á dar lectura de la enmienda del Sr. Obispo de Cuenca.

Leida dicha enmienda, decia así:

«Pido al Senado se digne aprobar la siguiente adicion al párrafo cuarto del dictámen de contestacion al discurso de la Corona:

«Esta se logrará, sin duda, ora dando préviamente al Padre comun de los fieles justas y oportunas satisfacciones, ora tambien gestionando de consuno con las demás Potencias católicas hasta reintegrarle la plena y tranquila posesion de sus dominios temporales.»

»Palacio del Senado 1.° de Mayo de 1871.=Miguel, Obispo de Cuenca.=El Baron de Alcalá.=El Conde del Valle.=Juan José de Aréchaga.=Gabino Tejado.=Manuel Echeverría.=José, Obispo de Urgel.»

Habiendo declarado la comision que no admitia la enmienda, se concedió la palabra á su autor para apoyarla, y dijo

El Sr. **Obispo de Cuenca**: Siempre necesito, señores, vuestra indulgencia; pero hoy más que nunca, en consideracion al número é importancia de las cuestiones que he de tocar al defender, no mi enmienda, sino mi adicion á un párrafo del mensaje. Yo no pido más que el desarrollo del pensámiento que encierran los dos anteriores del proyecto.

Antes de entrar á ocuparme de mi enmienda, deslindaré perfectamente mi posicion en este lugar. Ante todas cosas soy Obispo católico apostólico romano, como lo son todos los de la Iglesia católica, en unidad de fé y de obediencia con el supremo gerarca, que es el Sumo Pontífice; y abrigando el convencimiento de que el catolicismo es la verdad y de que en esta verdad está la salvacion del mundo, deseo su triunfo en todas partes, pues con él la humanidad llegará al término de sus aspiraciones.

No hay más que una civilizacion, y en el logro de ella consiste la base fundamental del bienestar de la humanidad; y para lograr este objeto ha trabajado y trabaja el catolicismo, que enseña y practica la moralidad, difunde la enseñanza y la instruccion, é ilumina la inteligencia de los hombres, predicando la obligacion de trabajar y la necesidad de economizar, que son las bases de la prosperidad y de la riqueza material. De suerte que el catolicismo trabaja para que la humanidad consiga el más alto grado de civilizacion.

En segundo lugar soy español y quiero la prosperidad y ventura de mi patria querida; siento ver á los españoles divididos y fraccionados, y estoy íntimamente convencido de que España sólo se levantará cuando se consiga la union entre todos, la que se conseguirá si llega el dia en que todos seamos españoles y católicos.

El catolicismo tiene soluciones prácticas en todos sentidos: aun para la política es un cuerpo de doctrina, de orígen divino, y por consiguiente aceptable para todos; y el dia en que todos nos preciemos de ser católicos es cuando podremos marchar por ese camino, en cuya direccion hemos de empujar el carro de la civilizacion de nuestra amadísima nacion española. Hechas estas dos declaraciones, voy á ocuparme del objeto de mi enmienda.

Debo principiar por decir que no he pretendido reformar el pensamiento de la comision, sino explicarlo un poco más. En el párrafo cuarto del dictámen se manifiesta el deseo de la concordia entre la Iglesia y el Estado, añadiendo que este es el deseo de toda la nacion, porque toda ella es católica. Y partiendo de esta base, propongo en mi adicion un medio que allane todas las dificultades.

Yo creo que esta reconciliacion se conseguirá sin duda, en primer lugar procurando dar al Santo Padre satisfacciones justas y oportunas, y en segundo lugar procurando tambien gestionar con las demás Potencias católicas, primero diplomáticamente, y despues en otro sentido si fuera menester, para reintegrar al Supremo Gerarca de la religion católica apostólica romana en la completa y tranquila posesion de sus dominios temporales.

Me detendré á hablar del primer extremo, y despues pasaré á tratar del segundo.

Por lo que hace al primero, necesito ser muy gráfico, y necesitaré citar los artículos del Concordato que han sido infringidos, y como el Concordato es el pacto de alianza entre la Iglesia y el Estado, cualquiera de las dos partes que lo haya quebrantado está en el deber de adelantarse á ofrecer satisfacciones: esto es de sentido comun. El art. 1.° del Concordato dice que la religion católica apostólica romana, que con exclusion de cualquiera otro culto continúa siendo la única de la nacion española, se conservará siempre en los dominios de S. M. C. con todos los derechos y prerogativas que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto en los sagrados cánones.

Ahora bien: la Constitucion de 1869 permite en España todo culto, sea ó no católico, y el art. 1.° del Concordato está infringido, pues no ha habido ántes ningun acuerdo con la Santa Sede para la modificacion de ese artículo, no obstante que en el Concordato hay uno en el cual se dice que si en el trascurso del tiempo ofreciese alguna duda ó dificultad la interpretacion de alguna de las condiciones pactadas, las dos partes contratantes la resolverán puestas de acuerdo.

El Sumo Pontífice no ha sido el que ha quebrantado el pacto: el que lo ha infringido es el Estado, y este es el que debe adelantarse á dar satisfacciones justas y oportunas.

Hay más. La ley del matrimonio llamado civil no está conforme con el precepto de la ley de Dios y las prescripciones de los sagrados cánones. Tiene, sí, el Estado derecho á llevar un registro para saber cuántos son los casados en el país, y todo lo demás necesario para la Estadística; pero esto es muy distinto de celebrar matrimonios civilmente, pues segun la doctrina católica el matrimonio es un sacramento instituido por Jesucristo, y entre los católicos no puede haber otro matrimonio que este. De no haberse seguido esta doctrina resulta un mal que deploramos en la actualidad.

Algunos católicos tibios ó retraidos por la dificultad de obtener dispensas canónicas se han lanzado al matrimonio civil, viviendo, segun la ley de Dios, en verdadero concubinato; y la experiencia nos ha hecho conocer que no aspiran al civil sino aquellos que tienen un impedimento para contraer el matrimonio cristiano, pues á los demás es necesario que nosotros les empujemos para que vengan ante el Magistrado á dar los antecedentes necesarios para el registro. Esto es lamentable, pues detienen á muchos las dificultades que encuentran para obtener las dispensas canónicas que dependen de la agencia de dispensas, sin lo cual esto seria más sencillo y no habria dificultad para que esos infelices, agitados por remordimientos de conciencia, pudieran contraer el matrimonio eclesiástico una vez verificado el civil.

Sujetar á toda la nacion, que es católica, á trabas que matan el espíritu católico, no lo esperaba, ni se explica sino diciendo que ha habido ligereza en hacer aquello de que despues hay que arrepentirse.

Tambien inoportunamente se ha promovido un conflicto entre la Iglesia y el Estado con motivo del juramento exigido al clero. Señores, despues de promulgada la Constitucion, en la cual echo de ménos por cierto que no se haya proclamado la religion católica como la religion del Estado, ya que el Gobierno como tal no profesa religion determinada, no sé cómo puede exigírsenos el juramento á la Constitucion. Si yo me presentara á jurar, podria preguntarle al Gobierno en nombre de qué Dios habria de hacerlo: si en nombre del Dios del Gobierno ó del mio.

Ahora bien: el Gobierno me contestaria que es ateo; y digo esto salvando las personas de sus indivíduos, que son religiosísimas. Me diria que no tenia Dios, á lo cual yo, si no vistiera estos hábitos, tambien podria decirle que era ateo. Es decir, que en nombre de ningun Dios podria exigirme el juramento. Me diria, sin embargo, el Gobierno: «Eres católico y te puedo exigir el juramento en nombre de tu Dios.»

Pero veamos lo que eso significaria. Eso seria tanto como valerse de los lazos que nos ligan á Dios para exigir que nos sujetáramos con ellos y nos entregáramos así atados al Gobierno.

Se nos exige el juramento porque se dice que somos funcionarios del Gobierno. Y eso no es exacto: nosotros somos ministros de Dios; pero hoy ante los ojos del Gobierno somos como los protestantes, ó como una asociacion cualquiera, mercantil, industrial ó de otra clase.

Ni tampoco puede decirse que cobramos del Gobierno, pues lo que percibimos es nuestro, y el Gobierno no hace más que devolvérnoslo. ¿Y dónde hay derecho en el deudor para imponer cargas de conciencia al acreedor porque le debe? Y es más: desde el momento en que se ha dicho que si no queremos jurar no se nos pagará y no comeremos, el juramento se ha hecho imposible, porque no podemos rebajarnos á prestarlo por un mendrugo de pan, ni por todo el pan del mundo.

Pero, señores, como el clero es siempre amigo de la armonía, yo declaro que cuando fuimos á Roma para asistir al Concilio estábamos dispuestos á jurar con arreglo á la fórmula aprobada por la sagrada Penitenciaría; mas el decreto que se publicó para el juramento tenia un preámbulo en el cual se variaba por completo la significacion de esa fórmula, segun la que se nos autorizaba á jurar todo aquello que no se opusiera á la Iglesia; y el preámbulo decia que se entendia que lo aceptábamos todo; y entónces fué cuando ya resolvimos no jurar, de acuerdo con la Silla Apostólica, que nos dejó en entera libertad para hacerlo ó no, segun la fórmula de la sagrada Penitenciaría, segun nuestra conciencia nos dictare y el significado que hubiera de darse al juramento.

Resulta, pues, que el clero hubiera deseado que el Gobierno no hubiera estado tan tirante, especialmente despues que un Ministro dijo, refiriéndose á los Maestros de instruccion primaria, que en la cuestion del juramento el Gobierno no queria gravar las conciencias, sino tener la seguridad de que no conspiraban. Pues esa seguridad la tiene el Gobierno en repetidas exposiciones del clero.

Se dirá: ¿y el patronato? Pero ¿subsiste ese patronato? Señores, el orígen de ese patronato consiste en los servicios que hicieron los Monarcas á la religion, ya erigiendo iglesias nuevas, ya dotando las que existian. Pues si los derechos del patronato nacen del patrocinio dado á una institucion, claro es que cuando se hace lo contrario se pierde el derecho y hay motivo para poner en tela de juicio la existencia del patronato.

Pero aun suponiendo que exista, el clero en su deseo de concordia no puede llegar hasta doblegarse á imposiciones.

Y sigue con el Concordato. Segun esto, la instruccion de las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas será en todo conforme á la doctrina de la religion católica, á cuyo fin se encarga á los Obispos y demás Prelados que velen por la pureza de esa doctrina. ¿Y esto se ha cumplido? Apelo á la conciencia de los Sres. Senadores. Segun lo pactado, nosotros debiamos tener expedito el paso para vigilar la enseñanza. ¿Hemos podido hacerlo, ni se ha atendido tampoco á nuestras observaciones?

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, han pasado las horas de reglamento. ¿Piensa V. S. extenderse mucho todavía en su discurso?

El Sr. **Obispo de Cuenca**: Estoy conforme en dejarlo para mañana.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion.

Se dió cuenta de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley sobre creacion de Escuelas regionales de agricultura á los Sres. Rubio, Vargas Machuca, Llamazares, Rubio Caparrós, Herrero, Cantalapiedra y Mansi.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas relativos á los Sres. Hidalgo, electo por las provincias de Sevilla y Huelva; Monteverde por la de Canarias, y Codina y Fontanals por la de Lérida.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa y la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Tutau**: Desearia que el Sr. Presidente me reservara la palabra para cuando se halle en este sitio el Gobierno, á fin de poderle dirigir una pregunta urgente sobre los escandalosos sucesos que ayer han tenido lugar en la calle de Alcalá.

El Sr. **Presidente**: Cuando llegue ese caso se consultará al Gobierno; y si este lo cree conveniente, concederé á S. S. la palabra.

El Sr. **Lostau**: Deseo que S. S. me la reserve tambien con igual objeto.

El Sr. **Presidente**: Repito á S. S. lo que acabo de manifestar al Sr. Tutau.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Calzada, elegido Diputado por Sanlúcar, optaba por el cargo de Diputado provincial, que tambien se le habia conferido.

El Congreso recibió con aprecio y acordó distribuir 200 ejemplares de una composicion poética en memoria del Iltre. Conde de Reus, que remitia el Sr. D. Víctor Caballero.

Pasaron á la comision de actas varios documentos relativos á la de Villarcayo, presentados por el Sr. Ruiz Capdepon, y que S. S. calificó de importantes.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuando la discusion del dictámen de la mayoría sobre el acta del Hospital, dijo

El Sr. **Diaz Quintero**: Voy á concluir brevemente el discurso que dejé empezado en la sesion anterior, porque mi salud no me permite otra cosa. Interrumpí este discurso cuando estaba leyendo una exposicion en que varios electores denuncian las ilegalidades y abusos cometidos, pidiendo se pase un tanto de culpa á los Tribunales, y acompañando documentos en que se prueban los delitos que se denuncian. Interrumpí mi lectura en el segundo motivo que alegan los reclamantes, y en el que se quejan de que la mayor parte de los soldados que han votado no tienen la edad que la ley prescribe.

Otro de los motivos es que habiéndose reclamado acerca de esto, el Presidente no admitió protesta alguna, amenazando por el contrario á cuantos querian protestar con someterlos á la accion de los Tribunales.

Quéjanse tambien de que el soldado Angel Valdés, que declaró tener 24 años, votó el segundo dia, y el tercero lo hizo con el nombre de Antonio Barroso. Se protestó tambien sobre esto, y se desestimó igualmente la protesta.

Convencidos los electores del barrio de Santa Isabel de que sus esfuerzos eran inútiles, formularon otra protesta que entregaron á un Notario de esta capital, á quien tampoco se la quiso recibir el Presidente.

Estos documentos son más que suficientes para demostrar que el Sr. Mata, cuando más, será el representante de la influencia moral del Gobierno y del batallon de cazadores de Barcelona, pero nunca del distrito del Hospital, porque como he manifestado, son muchos los que votaron sin tener la edad; para demostrar lo cual basta que se pidan las filiaciones: otros votaron dos veces, y todos lo hicieron bajo la presion de sus jefes. (*S. S. siguió leyendo una protesta en que se dice que contando con la impunidad se habian cometido toda clase da desafueros por los amigos del Sr. Mata, y continuó diciendo.*) Ahora bien: existiendo una denuncia formal en que se concretan hechos y se acompañan pruebas de las falsedades cometidas, no es posible que pasen desapercibidos estos hechos, y lo que procede es acordar la nulidad de la eleccion del distrito de Santa Isabel y proclamar como Diputado al Sr. Santiso.

Se ha preguntado que dónde están los delitos, y para contestar á esta pregunta basta referirse al párrafo undécimo del artículo 67 de la ley electoral; al párrafo tercero del art. 69, y al cuarto del art. 171, y se verá que se hallan completamente infringidos. Yo por mi parte no tengo inconveniente en proponer una cosa: pídanse las filiaciones de los soldados que han votado en ese colegio; véalas el Sr. Albareda; y si no hay más de 294 votantes que no tengan la edad, retiro todo lo dicho y voto el acta. Si no se acepta esta proposicion es porque se sabe que pasan de 294 los soldados que han votado sin tener la edad; y no aceptándola, insisto en que se deseche el dictámen de la mayoría, que es lo que de justicia procede.

El Sr. **Rodriguez** (D. Vicente): Pedí la palabra en pro de este dictámen al observar que el Sr. Quintero queria sacar partido hasta de la enfermedad del Sr. Mata, que desgraciadamente está enfermo, lo cual es de lamentar; porque si se hallase presente, estoy seguro de que destruiria todas las afirmaciones del Sr. Quintero con más conocimiento de causa.

El argumento principal de S. S. se funda en lo sucedido con el batallon cazadores de Barcelona, y voy á demostrar que no se apoya en hecho exacto alguno. Ese batallon consta de 1.000 plazas; es el que más reenganchados tiene, y cuando se llamó la reserva recibió 420 veteranos. Aunque se ha supuesto que han votado seiscientos y tantos, la verdad es que sólo han tomado parte en la votacion unos 300.

Dice el Sr. Diaz Quintero que no conoce al Jefe de ese batallon, lo cual admito desde luego, porque si le conociera sabria que es un militar pundonoroso que no se deja cohibir por nada ni por nádie, como lo demuestra el que teniendo 1.000 plazas ese batallon, sólo han ido á votar poco más de 300 soldados; pudiendo asegurar á S. S. que se han quedado sin votar doscientos y tantos entre Oficiales, sargentos y soldados con la aptitud necesaria para ello.

No creo por otra parte que cuatro ó cinco partidas de bautismo sean fundamento bastante para reclamar las filiaciones que S. S. desea.

Se ha lamentado el Sr. Diaz Quintero de que los soldados hayan ido á votar regimentados. ¿Sabe S. S. por qué se ha procedido así? Porque cuando han ido sueltos, los correligionarios de S. S. ocupaban el frente de la mesa, y con cualquier pretexto los entretenian, les impedian votar, les hacian perder el tiempo y concluian por abandonar las urnas. A consecuencia de esto han ido á votar con sus Oficiales á quien tuvieran por conveniente.

El debate está agotado; y como dejo ya consignado lo que principalmente me habia propuesto, no quiero molestar más al Congreso.

El Sr. **Diaz Quintero**: Precisado el Sr. Rodriguez á defender una mala causa, ha tenido para ello que atribuirme cosas que no he dicho. Yo no he querido sacar partido de la enfermedad del Sr. Mata: lo que he hecho ha sido extrañar que no se aplazara esta acta hasta que estuviese bueno.

Tampoco he manifestado yo que hubiesen votado 633 soldados, sino que ese era el número de las cédulas talonarias expedidas. Los que han votado han sido 410, segun resulta de las listas que tengo aquí certificadas.

Por lo demás, todos esos argumentos de que el batallon consta de 1.000 plazas y de que tiene muchos reenganchados no me convencen, y repito lo que ya he expuesto: vengan las filiaciones y resultará demostrado de una manera evidente que han votado muchos soldados sin tener la edad.

El Sr. **Rodriguez** (D. Vicente): No es exacto que haya votado el número de militares que supone el Sr. Diaz Quintero, aunque se hayan sacado las cédulas, porque ya he manifestado que han quedado en poder del Jefe del batallon más de 200 sin hacer uso de ellas.

El Sr. **Albareda**: La importancia que se ha querido dar á esta acta me obliga á hacer un breve resúmen ántes de proceder á la votacion, y empezaré por recordar el art. 64 de la ley electoral, que dice así:

«No se admitirá ninguna reclamacion ni protesta sobre la edad ó incapacidad del elector, ni en el acto de votar ni en el del escrutinio. Todos los electores que se hallen inscritos en el libro del censo electoral, y cuya incapacidad no se haya declarado en los apéndices que se mencionan en el art. 20, pueden ejercitar su derecho y computárseles sus votos.»

Basta el contenido de este artículo para contestar al Sr. Diaz Quintero. La comision de actas juzga bajo este criterio, y no está dispuesta á aceptar el cargo de comision acusadora, el cual tampoco han querido admitir los señores á quienes se les ha dicho que pidieran por escrito el que se pasase un tanto de culpa á los Tribunales, como lo pedian de palabra.

Nosotros damos nuestro dictámen sobre las actas, pero no nos convertimos en fiscales. En cumplimiento de nuestro deber creemos que la eleccion de que se trata es legal; que el candidato proclamado ha debido ser el Sr. Mata, y en su virtud espera la comision que el Congreso se servirá aprobar el dictámen.

El Sr. **Diaz Quintero**: Siento que una persona de tan elevada inteligencia como el Sr. Albareda se vea en el caso de defender tan malas causas.

Ha dicho el Sr. Rodriguez que solo hay cuatro ó cinco partidas de bautimo respecto á la menor edad de algunos soldados, y no ha tenido en cuenta que además hay muchos soldados que confesaron no tener la edad. Por último, insisto en que trayendo las filiaciones se verá si pasan ó no pasan de 294 los soldados que han tomado parte en la votacion sin tener la edad.

Procediéndose á votar el dictámen nominalmente por haberlo pedido así suficiente número de Sres. Diputados, resultó aprobado por 123 contra 67 en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Ferratges.—Merelles.—Rios Portilla.—Sagasta (D. Práxedes Mateo).—Rojo Arias.—Martinez Perez.—Muñiz.—Perez Zamora.—Martinez (D. Cándido).—Angulo (D. Luis).—Rodriguez (D. Vicente).—García (D. Cástor).—Hernandez Lopez.—Sagasta (D. Pedro).—Angulo (D. Santiago).—Adan y Castillejo.—Romero Giron.—Mansi.—Bobillo.—Gallego Diaz.—Oria.—Zurita.—Marqués de Sardoal.—Moreno Portela.—Dolz.—Poveda.—De Andrés Moreno.—Sancho.—Gomez Aróstegui.—Abascal.—Bañon (D. Joaquin).—Bañon (D. Francisco.)—Miguel y Dehesa.—Palau.—Prieto.—Zabal.—Sinués.—Garrido (D. Joaquin).—Soto.—Ruiz Huidobro.—Gasset y Artime.—Merelo.—Balaguer.—Nuñez de Arce.—Delgado.—Albareda.—Montero de Espinosa.—Gullon.—Patxot.—Roger.—Gonzalez (D. Venancio).—Ibarrola.—Muñoz Vargas.—Bermudez y Flores.—Chacon (D. José María).—Chacon (D. Ricardo).—Sequera.—Rodriguez Seoane.—Vidal y Lopez.—Tejada.—La Orden.—Sanz.—Moya.—Moreno Nieto.—Peñuelas.—Arce (D. Benigno).—Moreno Benitez.—Nuet.—Galvez Cañero.—Montero Guijarro.—Leon y Castillo.—Pereda (D. Patricio).—Lopez Guijarro.—Cruzada Villamil.—Gamazo.—Reig.—Brú.—Ruiz Capdepon.—Capdepon Martinez.—Ros.—Sastre y Gonzalez.—Péris y Valero.—Piñol.—Candau.—Cardenal.—Pasarón y Lastra.—Villavicencio.—Merchan.—Alonso Colmenares.—Acuña.—Conde de Agramonte.—Zabalza.—Sainz de Rosas.—Duque de Veragua.—Ruiz Gomez.—Robledo Checa.—Bayona.—Ramos Calderon.—Alcalá Zamora.—Burell.—Higuera.—Muñoz de Sepúlveda.—Henao y Muñoz.—Vicens.—Fabra.—Romero Robledo.—Lasala.—Terrero.—Rodriguez (Don Gabriel).—Becerra.—Laffitte.—Duran.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—De Blas.—Arias.—Coll y Moncasi.—Moncasi.—Valbuena.—Alarcon.—Valera (D. José María).—Valera (Don Juan).—Rivera.—Sr. Presidente.

Total, 123.

Señores que dijeron *no*:

Morayta.—Abarzuza.—Ortiz de Zárate.—Castilla.—Vildósola.—Pallares (Conde de).—Guzman (D. Enrique).—Lostau.—Ocon.—Antuñano.—Diaz Quintero.—Echeverría.—Prefumo.—Sanchez Yago.—Sicars.—Pereda (D. José María).—Lopez (Don Cayo).—Melgarejo y Flores.—Caramés.—Torres.—Sañudo.—Muro.—Soler.—Salinas.—Canga-Argüelles.—Molinero.—Vinader.—Zofraga (Marqués de).—Estéban Collantes.—Toreno (Conde de).—Jove y Hevia.—Barrio y Mier.—Varona.—Castro y Solís.—Serrano Magriñá.—Fantoni.—Perez Garchitorena.—Vall.—Martinez Izquierdo.—Pasalodos.—Ródenas.—Pascual y Casas.—Gonzalez Hernandez.—Vazquez Lopez.—Musoles.—Royo.—Múzquiz.—Blanc.—Suarez Inclán.—Vidal de Llobatera.—Llauder.—Alcíbar.—Rezusta.—Castelar.—Tutau.—Orense.—Forasté.—Bes y Hediger.—Pruneda.—Unceta.—Dalmau.—Gomez (Don Aniano).—Rispa y Perpiñá.—Vidal y Carlá.—Vega de Armijo (Marqués de la).—Escuder.—Pascual y Casas.—Surera.

Total, 67.

En su virtud fué proclamado Diputado el Sr. Mata.

El Sr. **Tutau**: Hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, desearia que el Sr. Presidente me concediese la palabra para explanar la pregunta que tengo anunciada.

El Sr. **Presidente**: Cumpliendo lo que ofrecí á S. S., he puesto en conocimiento del Sr. Ministro los deseos del Sr. Tutau, y el Sr. Ministro tendrá la bondad de manifestar lo que estime más oportuno.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Hallándose ya constituido uno de los Cuerpos Colegisladores, en el cual tienen su representacion todas las minorías y pueden tratar todos los asuntos, el Gobierno no cree que deba distraerse ni en mucho ni en poco la atencion de la Cámara de la discusion de actas.

El Sr. **Tutau**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: No hay palabra.

El Sr. **Tutau**: Se trata de un asunto grave.

El Sr. **Presidente**: Aun hallándose constituido el Congreso puede el Gobierno tener motivos para no contestar á una pregunta, y mayormente puede tenerlos no hallándose constituida la Cámara. S. S. ha visto que yo he cumplido mi promesa; pero no puede haber discusion acerca de esto.

El Sr. **Tutau**: Pues que conste que no se quiere que se discuta.....

El Sr. **Presidente**: Orden; no tiene S. S. la palabra.

Acta de Talavera.

Leido un voto particular del Sr. Soler proponiendo que se declare grave esta acta, dijo

El Sr. **Romero Giron**: Seré muy breve. La comision ha examinado con todo detenimiento el acta de Talavera, y ha visto que toda la cuestion versa sobre la validez de cinco votos, que aun cuando se anulen, dejan la debida mayoría al candidato proclamado. Cierto es que se han traido algunos nuevos documentos; pero carecen de toda importancia, porque no son más que conatos de prueba, sin valor alguno. No resultando, pues, protesta de ninguna clase, y en virtud de lo que dejo manifestado, ruego á los Sres. Diputados que desechen el voto particular.

El Sr. **Iribas**: El deseo de compartir con mis dignos compañeros la tarea de discutir las actas me ha decidido á tomar parte en la de Talavera, cuya gravedad debe declarar el Congreso. Voy á limitarme á señalar algunos defectos que traen las actas parciales, y que por sí bastan para que sea tomado en consideracion el voto particular.

Es menester considerar ante todo que entre el candidato ministerial y el de oposicion sólo resulta una diferencia de 19 votos. Este solo hecho previene ya contra la legalidad de la eleccion de Talavera. Creo que no hay uno de los Sres. Diputados que me escuchan que no sepa lo que significa esa diferencia, despues de tantas coacciones como se han ejercido en todos los distritos de España.

Hay más: el resultado de los tres dias de eleccion en el colegio de Marrupe arrojaba 19 votos de mayoría á favor del candidato carlista Sr. Lallave; pero esas actas no se tomaron en cuenta en el escrutinio general á pretexto de que habian llegado tarde. Demostrado esto, tenemos ya el empate y un motivo más para fijar nuestra atencion sobre esta acta.

En el pueblo de Parrilla obtuvo el Sr. Tejada 68 votos, y segun informacion judicial de tres testigos se le adjudicaron 121. Esto se halla confirmado por las declaraciones de otros 16 testigos, los cuales aseguran además que el republicano Sr. Villanueva, que era un tercer candidato que habia allí, obtuvo 63 votos, y no se le computaron más que cinco. Estos solos hechos bastan para demostrar la gravedad del acta.

Decia la otra tarde un Sr. Diputado que en las primeras elecciones que haya vendrán por Navarra más Diputados liberales de los que hoy representan aquella provincia, y podrá tener razon si esas elecciones se verifican en los mismos términos que las que se acaban de realizar. No hay más que rasgar la ley; no hay más que crear Milicia, aunque en pequeñas proporciones, en todos los pueblos; no hay más que perseguir al clero y sitiarle por hambre; no hay más que apelar á los estados de sitio, y de esta manera Navarra aparecerá como el país más liberal.....

El Sr. **Presidente**: Sírvase S. S. limitar sus consideraciones al acta que se discute.

El Sr. **Iribas**: Voy á concluir diciendo que espero que las razones que he expuesto en favor del voto particular serán atendidas por los Sres. Diputados.

El Sr. **Tejada**: Seré breve, y empezaré por referir al Congreso lo sucedido en el pueblo de Parrilla. Allí me han votado 121, y á mi contrario 82, lo cual demuestra que la mesa estaba perfectamente intervenida. Se ha tratado de probar por el candidato de oposicion que yo no habia tenido en aquel distrito 121 votos; ¿y qué ha sucedido? Que tres de 17 electores amigos del Sr. Lallave dicen que he obtenido 68 votos, y los 14 restantes que no pueden saber el número que obtuve.

Tambien se dice que en los pueblos de Marrupe y Buenaventura no se habian presentado las actas en el escrutinio general.

En efecto, el pueblo de Marrupe no ha llevado al escrutinio general las actas de los tres dias, pero fué porque el comisionado no lo tuvo por conveniente. El Juez pidió esas actas al Alcalde de la cabeza de distrito, y no existiendo allí, claro es que no se pudieron tomar en cuenta.

De todas maneras, como la diferencia de votos en favor del Sr. Lallave en ese colegio era sólo de 10, mi eleccion queda hecha lo mismo por 19 que por 9. La mesa estaba intervenida; y si el Secretario hubiese llevado las actas, se hubiesen computado los votos.

En el pueblo de Buenaventura se constituyó la mesa con Secretarios carlistas, y la presidió el Párroco del mismo. Allí hay 77 electores, de los cuales votaron el primer dia 54, todos al candidato carlista.

El segundo dia votaron 11 al carlista y uno á mí. El tercer dia de eleccion se me mandó á decir que habia concluido allí el acto electoral porque no quedaban más electores. El Sr. Presidente de la mesa comprendió mal la ley, y creyó que debia cerrarse la votacion á las tres de la tarde, remitiendo el acta del primer dia, en que se expresaba que á esa hora se habia procedido al escrutinio. En el segundo dia sucedió lo propio. Estas actas estaban en Talavera en poder del Alcalde, y se tomaron en cuenta, computándose los votos á favor del Sr. Lallave. Mis amigos que asistian al escrutinio hicieron presente que esas actas debian considerarse nulas. Sin embargo, como el Juez de aquel distrito quiso cumplir con toda la legalidad posible, creyendo que era legal que se computaran esos votos, se los aplicó al Sr. Lallave, pero mis amigos protestaron.

Al ver que quedaba yo proclamado por tan corto número de votos se trató por parte de los carlistas de hacer una nueva operacion; se buscó por el Sr. Lallave el medio de adquirir los nueve votos de diferencia, y para ello en el pueblo de Buenaventura, donde la mesa era completamente carlista, se supuso que en el tercer dia de eleccion habian votado nueve electores al candidato Sr. Lallave. Sin embargo, allí en este dia la votacion no se cerró á las tres como en los anteriores, sino á las cuatro, conforme manda la ley, consignándose así en el acta. ¿Qué indica esto? Que se habia mandado decir que en el escrutinio general se habian protestado las actas del primero y segundo dia por haberse cerrado la votacion á las tres. Por aquí se puede comprender que esa acta se formó despues del escrutinio general.

Para terminar, me haré cargo de lo sucedido en el pueblo de Las Herencias, que está dividido en tres colegios. En este pueblo esperaba yo una inmensa mayoría: en el primero y segundo colegio la obtuve en efecto de cinco á uno, y en el tercero, en que la mesa no estaba intervenida porque los carlistas la constituyeron á su antojo, mis votos quedaron en relacion de uno á tres, y aun no sé por qué me dieron ese uno.

El Sr. **Vinader**: El acta de que se trata es importante en extremo por la gravedad que ofrece; pero va siendo ya difícil llamar la atencion acerca de lo sucedido en estas elecciones, y hasta me voy convenciendo de que es inútil impugnar acta alguna. Por eso no lo haria si no tuviese en cuenta que lo que aquí se dice se consigna en el *Diario de las Sesiones* y en los *Extractos* de los periódicos.

Ya se ha dicho que el Diputado proclamado lo ha sido por una corta diferencia de votos, y esto basta para convenir en que debe ponerse esta acta en el número de las graves. Y aun pudiera sacarse otra consecuencia si se consideran las fuerzas de que dispone un candidato ministerial.

Todavía resulta otra cosa más importante, y es que la corta diferencia de votos que ha alcanzado el candidato ministerial está salvada con los votos que obtuvo el carlista en los pueblos de Marrupe y Buenaventura, y que empatan el resultado. No creo que pueda decirse que esas actas se hayan falsificado, porque no habia de correrse ese peligro para no alcanzar más que un empate. Pero el Sr. Lallave tiene documentos que demuestran que es el Diputado por Talavera. Quedan, pues, empatados; pero supongamos que no valen los votos de Marrupe y Buenaventura, porque llegaron tarde.

No existiendo más diferencia que de 19 votos entre uno y otro candidato, resulta que en Parrilla el Sr. Tejada, que aparece en el acta con 121 votos, no obtuvo más que 68, segun se deduce de una informacion judicial solemne, y al lado de la cual hay 16 testigos republicanos que afirman que su candidato obtuvo 53 votos, y sólo se le adjudicaron cinco. Allí se cometió un delito de falsedad quitando votos al candidato republicano y adjudicándoselos al Sr. Tejada.

Señores, es menester considerar que lo que aquí se acuerda puede influir mucho en las costumbres públicas, y que conviene que no se demuestre en este lugar que se han cometido delitos, y se vea luego que esos delitos quedan impunes, y que el Congreso prescinde de ellos.

Motivo habria tambien para anular los votos dados en Montesclaros al Sr. Tejada, donde no hubo eleccion los primeros dias. De manera que quitando un total de 24 votos al Sr. Tejada, resulta triunfante el Sr. Lallave.

Ahora debo decir algunas palabras sobre lo manifestado por el Sr. Tejada, el cual supone que debieran ser anuladas algunas actas favorables al Sr. Lallave. Si tuviéramos pruebas de esas afirmaciones, examinariamos la verdad.

Dice S. S. que el escrutinio de Buenaventura empezó á las tres de la tarde en vez de empezar á las cuatro. Aquí se han aprobado actas de candidatos ministeriales que tenian ese defecto. Además, en Buenaventura, notado que fué el error, al tercer dia se hizo el escrutinio á las cuatro.

No habia, pues, trascurrido el término de la eleccion cuando se subsanó el error, y no pudo tener influencia en el resultado.

Esto, y la falta de haberse votado cuatro Secretarios en una papeleta en vez de dos, son todas las razones que se han dado contra las actas favorables al Sr. Lallave. Júzguese si pueden ponerse en parangon con las pruebas que yo he presentado.

El Sr. **Tejada**: En el pueblo de Parrilla la mesa estuvo intervenida, y aquí es donde dice S. S. que yo tuve 69 votos. ¿Cuántos tuvo el candidato carlista? Ochenta y dos.

Este candidato ha traido una informacion en que el Sr. Vinader funda grandes esperanzas. A esa informacion se ha llamado á los amigos; y sin embargo, ¿qué resulta de ella? Que de 17 testigos, los 13 dicen que no saben lo que se les pregunta; dos sólos afirman los hechos; otro habla de oidas, y otro los niega. ¿Se puede dar valor á una informacion semejante?

En Buenaventura yo no he dicho que se deban quitar los votos que allí se dieron al carlista hasta el segundo dia. ¿Por qué no computó el Juez los del tercero? Porque no habia acta; y no hubo acta porque no habia habido votacion.

En Cazalegas votó un vecino de allí, pero que tiene la residencia en Talavera; tenia voto tambien en Talavera, y no lo usó porque era ya más lógico ir al pueblo donde tenia su vecindad.

El Sr. **Albareda**: Despues de la brillante defensa que ha hecho el interesado, nada tengo que decir.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Renuncio la palabra.

El Sr. **Vinader**: Han quedado en pié mis argumentos. No se ha negado la influencia de la informacion; se ha dicho que eran amigos nuestros los testigos, no lo eran; eran amigos del candidato republicano.

Dice S. S. que un vecino de Cazalegas tenia cédula electoral en dos pueblos distintos. Nosotros hemos probado que la vecindad la tenia en Talavera, y ha votado en el otro pueblo.

El Sr. **Mansi**: El estado poco satisfactorio de mi salud me obliga á recomendarme á la benevolencia de la Cámara. Por esto no seguiré paso á paso al Sr. Vinader, pero contestaré á sus principales cargos.

No habria grandes razones para combatir el acta de Talavera, cuando el Sr. Vinader abandonó este terreno y fué á hablar de las elecciones en general, acusando al Gobierno y á la mayoría.....

El Sr. **Presidente**: Yo interrumpí al Sr. Vinader al entrar en esa cuestion, y debo interrumpir á V. S.

El Sr. **Mansi**: Cree el Sr. Vinader que no deben considerarse como nulas las actas de Buenaventura y Marrupe: yo le probaré que hay más razones contra su validez que en favor. No negará S. S. que entre el Sr. Tejada y el candidato vencido hay una grande amistad; pues bien: con la franqueza y confianza con que se ha tratado esta cuestion en la comision de actas, se ha procedido en el período electoral. Pero á última hora, dé todos los partes recibidos por los dos candidatos resultaba que el Sr. Tejada habia sido elegido por tres votos de mayoría. Llega el dia 14; se hace el escrutinio, y en vez de tres aparecen 19. A ese escrutinio no vienen las actas de Marrupe y Buenaventura, y sólo el 15 es cuando se presentan, y de ellas resulta que el Sr. Lallave tiene 19 votos y el Sr. Tejada ninguno. Y, señores, si se admite la jurisprudencia que pretendeis hacer valer, de que se admitan esa clase de documentos posteriormente á los escrutinios, entónces ya no hay quien pueda venir á estos escaños sino con 3 ó 4.000 votos de mayoría. ¿Por qué no se mandaron esas actas ántes? ¿Por qué no se llevaron al escrutinio general?

Pero hay más: yo no tengo inconveniente en admitir á S. S. esos 19 votos, y todavía resulta con gran ventaja el Sr. Tejada. Ocurre una cosa muy particular en uno de esos pueblos. (¡Y luego se nos habla de las coacciones del Gobierno!) Los carlistas en el Membrillo faltaron á la ley en el primer dia de la eleccion. Se reunieron hasta 29 electores, 17 de ellos carlistas y 12 liberales. Se trata de votar la mesa, y los liberales quisieron que la mesa se votara legalmente; pero los carlistas, que lo querian todo para sí, les dicen: aquí se vota conforme á nosotros nos conviene; nosotros votamos nuestro Presidente y nuestros cuatro Secretarios, y VV. hacen lo mismo. Se protestó, pero fué inútil: entónces los liberales monárquicos votaron.

Dice el Sr. Vinader: ese hecho no se prueba. ¿Pues no se ha de probar, si resultó un Presidente y cuatro Secretarios con 17 votos, y otro Presidente y cuatro Secretarios con 12 votos? O no es cierto que 17 y 12 son 29, ó no es cierto que 17 votaron á los amigos de S. S. y 12 á los demás? Este hecho demuestra que siendo nula la formacion de la mesa, es nula toda la eleccion del Membrillo; y si es nula, ¿qué me importa admitir al Sr. Vinader los 19 votos citados anteriormente? Todavía queda mayoría al Sr. Tejada.

Vamos á tratar del pueblo del Almendral. Allí están los carlistas con los liberales en la proporcion de 3 á 99. Se hace el escrutinio: el candidato carlista tuvo 102 votos y el liberal 4.

Aquí hay otro sistema nuevo de hacer la eleccion. Aquí comprendereis que la mesa por completo es carlista; pero aun así y todo, no sé si por hacer gracia á los electores ó por falta de confianza, el Presidente se llevó un monton de papeletas favorables al Sr. Lallave, y debajo del monton puso cuatro ó cinco del Sr. Tejada. El elector llegaba; el Presidente recogia la papeleta del elector con la mano izquierda, y con la derecha tomaba una papeleta del monton y la echaba en la urna. Llega un elector nuestro; el Presidente coge el monton; le vuelve del revés, y quedan encima las cuatro papeletas del Sr. Tejada.

No se hizo aquello con tanta limpieza que el elector liberal no lo notase, y en union de otro elector protestó de lo que se hacia. ¿Y qué se contestó por el Presidente? Les dijo: «Aquí no se admiten protestas: VV. se marchan, y si no se van les expulso.» Saliéronse á la calle y marcharon á Navamorcuende, de donde trajeron un Notario que tomó acta de lo que pasaba, acta que se redactó á instancia de los republicanos de Talavera, que no son amigos de los carlistas, por lo cual yo les felicito cordialmente.

Esa protesta infunde miedo despues á los carlistas, y entónces se valen de todas las influencias y recursos para hacer que los republicanos la retirasen. Sin embargo, el acta pasó al Juez de primera instancia, que dictó un auto en virtud del cual ese Presidente y esos cuatro Secretarios tuvieron que ir á la cárcel.

Vamos á la informacion abierta en el pueblo de Parrilla. El candidato ministerial se dice que no ha obtenido 121 votos, sino 90. En ese pueblo, miéntras el Sr. Tejada tenia 121 votos, el candidato carlista tenia 80, lo que prueba que tenia representacion en aquella mesa. La tenia en efecto, y además alguno de la mesa era republicano. Pues bien: la informacion dice que se han quitado votos al candidato republicano y se han dado al ministerial. Señores, si habia intervencion republicana en la mesa, ¿es posible que quitara los votos á su candidato?

Hácese la informacion con 17 testigos, y ya se supone que habian de ser buscados entre los de mayor confianza. Pues bien: de esos 17 testigos, 13 dicen que no saben nada; de los otros cuatro, uno es testigo de referencia y asegura que oyó decir que no debió tener el candidato ministerial sino 68 votos; hay dos que afirman ser verdad lo que se les pregunta, y uno que lo niega terminantemente.

Dice el Sr. Vinader: dos testigos bastan. Pero cuando esos testigos son como los presentados en esa informacion, y el resultado es como el que la informacion arroja, ¿qué importancia pueden tener? S. S. sabe que, segun la teoría de Bentham, la prueba de indicios ha de descansar en hechos no contradichos por nádie, y aquí no sucede nada de eso.

Se habla de que aquí debe fallarse como en un Jurado. Pues los Jurados fallan con arreglo á la ley; y cuando hay oposicion entre unos y otros testigos, ¿qué valor puede darse á esa informacion? El haber provocado la cuestion en este terreno es para mí harto inocente.

Voy á tratar ahora del pueblo de Cazalegas, donde hay un elector, que es como una espina que no puede pasar el Sr. Vinader. Yo voy á probar que ese elector estaba perfectamente sentado en la silla presidencial de aquel colegio. Se dice que D. Tomás García Real era vecino de Talavera, y no de Cazalegas.

Podia ser muy bien vecino de Talavera, y sin embargo ser elector de Cazalegas; y tan lo era, como que tenia la cédula para ir á votar. La ley dispone que el elector que lleva la cédula, allí donde la lleva, allí debe votar. Las reclamaciones, si alguna hay que hacer, se hacen ántes de la eleccion.

Me dicen aquí que he manifestado lo bastante para probar que el Sr. Tejada es tan Diputado como cualquiera otro de la mayoría, y en esta confianza que me dan los que no son mis amigos políticos me siento.

El Sr. **Vinader**: Siento quitar sus ilusiones al Sr. Mansi: lo que le dicen los republicanos que tiene al lado es que están convencidos de que esta acta puede pasar como cualquier otra de la mayoría del Congreso.

Yo no quise hablar de las elecciones en general, sino simplemente decir que esta mayoría es exígua, comparada con la opinion del país.

Yo he tratado de demostrar que el acta es grave; y el señor Mansi, hablando de ilegalidades, ha venido á confirmar mis palabras. S. S. ha añadido otras ilegalidades á las de que yo he hablado: la consecuencia, por consiguiente, es que hay que examinar más detenidamente esta acta.

El Sr. Mansi ha dicho que debian anularse los votos de un pueblo porque se habian votado los cuatro Secretarios. De 12 á 17 van cinco; ¿y de dónde ha sacado S. S. que estos sean votos carlistas?

Respecto al Almendral, el Sr. Mansi ha puesto como cargo gravísimo que hubiera encima de la mesa papeletas con el nombre del candidato carlista y otras del liberal. Esa existencia de papeletas no prueba culpabilidad en el Presidente; pero si vale ese criterio para poner en duda la legalidad de los votos dados al candidato carlista, el mismo criterio hay que aplicar en otros pueblos contra el candidato liberal.

Dice el Sr. Mansi que el Presidente de Parrilla era republicano. En las actas que han venido aquí ha tenido cinco votos para la mesa el candidato republicano. ¿Son esos cinco votos los que le hicieron Presidente? Pues si fueron más, es claro que no era republicano el elegido.

La informacion está corroborada por otras declaraciones de republicanos, de quienes diré á S. S. que no han sido amigos nuestros en esa eleccion.

El último pueblo de que se ha ocupado el Sr. Mansi es el de Cazalegas. Yo pruebo que el Presidente era vecino de Talavera: el Sr. Mansi dice que lo era tambien de Cazalegas, pero no lo prueba. Esperemos, pues, una prueba completa, es decir, declaremos grave el acta.

Por último, tanto lo que yo he dicho como lo que ha manifestado el Sr. Mansi, demuestra la gravedad de esta acta.

El Sr. **Mansi**: Yo he hablado de ilegalidades, pero no de todas; y como estas han sido cometidas por los amigos de S. S., no influyen en el resultado de la eleccion de Talavera.

Sin más discusion fué desechado el voto particular y aprobado el dictámen de la mayoría, y admitido Diputado el señor D. Rafael Tejada.

El Sr. **Romero Giron**: La comision retira el dictámen sobre el acta de Borja.

Acta de Briviesca.

Dada cuenta del voto particular del Sr. Soler proponiendo se deje sin efecto la proclamacion de D. Gaspar Nuñez de Arce y se proclame Diputado á D. Eugenio Alvarellos, dijo

El Sr. **Merelo**: Las cuestiones de actas son siempre enojosas, como todas las de personas: además, despues de los dias que hace que tuvo lugar la apertura de las Córtes, toda la Cámara desea verse constituida. Por eso la comision dirá pocas palabras.

Cuatro son los puntos principales que abraza el voto particular, cási los mismos que comprenden las varias exposiciones documentadas que el candidato no proclamado ha presentado á la Cámara.

Refiérense estos puntos: primero, al tema obligado de coacciones: segundo, á votos indebidamente aplicados: tercero, á ciertas actas que no se han tenido en cuenta para el cómputo de votos; y cuarto, al escrutinio final, con el cual ni el candidato no proclamado ni el Sr. Soler están conformes. Trataré de estos cuatro puntos separadamente.

Coacciones. El voto del Sr. Soler dice terminantemente que no están debidamente justificadas. Cuando no se concretan los abusos, claro es que yo no puedo encargarme de desvanecer el cargo. Pero segun mis informes, ántes de verificarse el escrutinio para la mesa definitiva en Briviesca, tirios y troyanos, ó sea liberales y carlistas, se manifestaban satisfechos de la legalidad y regularidad del acto; á ninguno ocurrieron temores de abusos.

Pero conocido el resultado del escrutinio, los amigos del candidato no proclamado apostrofaron duramente á sus mismos correligionarios acusándoles de haber votado al candidato liberal. Esto hizo retraerse á algunos de los jefes ó directores de la eleccion, y algunos carlistas votaron al candidato liberal. Quizá estos electores prefiriesen al liberal como convecino, al otro, correligionario suyo hoy, pero cuya filiacion política como Comandante de la Milicia nacional en época progresista y Consejero provincial en época moderada recordaban sin duda entónces.

Es el hecho, sin embargo, que no hay probadas ni justificadas estas coacciones, así como yo tampoco puedo aducir sino datos é indicios de coaccion moral en otro sentido, pues tambien puede haberla por parte de las oposiciones. En efecto, ¿no hay coaccion cuando desde cierto lugar sagrado se habla de candidatos cristianos y candidatos hereges? ¿No hay coaccion tratándose de sencillos aldeanos, cuando se les dice «el candidato D. Fulano de Tal es herege,» sin duda por la única razon de ser liberal? Respecto de influencia oficial, ¿cómo explicar esa influencia cuando en pueblos donde hay 10 ó 12 empleados se observa que miéntras el candidato liberal tiene uno ó dos votos, el carlista tiene toda la votacion? ¿Qué influencia oficial es esta?

Se habla tambien en el voto particular de votos indebidamente aplicados al candidato vencedor. En Ocon, Abad y otros pueblos, en cuyas mesas no tenia intervencion el candidato vencedor, tiene un número muy considerable de votos el vencido; pero sumando los votos obtenidos por uno y otro, hay más votos que electores. De modo que este cargo se vuelve tambien contra los que le hacen.

Se dice igualmente que no se han computado votos de algunos pueblos. Parte de esas actas han venido pedidas por la comision, y otras traidas en testimonio por el candidato vencido. Pues bien: de todas ellas resulta para el candidato vencedor cuya eleccion se combate una mayoría de 293 votos. Y téngase presente que los testimonios traidos por el vencido adolecen de vicios legales. No todos están expedidos por las mesas de escrutinio, ni podian estarlo, pues se han pedido estando disueltas esas mesas; en otros falta la fecha, y en otros la firma.

Se dice tambien que en el escrutinio final hubo abusos. Pues bien, señores: el acta de escrutinio no trae protesta alguna; y sin embargo, en ese acto hubo amigos del vencido, y alguno de ellos gran jurisconsulto, gran elector que ha sido en aquel distrito y amigo particular del candidato derrotado. No puede ménos de extrañarse que si hubieran existido esos abusos no se protestara en el acto, y se dejara la protesta para despues de celebrar una reunion particular en una casa.

He oido pedir la palabra en pro del voto, y voy á concluir. Mi amigo el Sr. Soler, cuyo celo y actividad yo envidio, por efecto de la rapidez con que tiene que hacer el estudio de las actas ha incurrido en el error de concluir pidiendo, no que el acta se declare grave, sino que se proclame Diputado al candidato vencido, segun este mismo pide en sus exposiciones. Este es un error, pues el Congreso no constituido no puede declarar la nulidad de ninguna acta.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: En la peregrinacion que estamos haciendo por todos los distritos de España, hemos llegado á Briviesca. Si el Gobierno hubiera querido acelerar la constitucion del Congreso, ya estaria constituido; de donde yo deduzco que al Gobierno no le conviene que se constituya tan pronto. Digo esto de paso, y voy á examinar desde luego el acta.

Habreis observado que el Sr. Merelo, á falta de verdaderas pruebas, quiere que pase esta acta dándole un gran color político. Yo no quiero darle tal color; voy á presentar los hechos para que el Congreso falle como un tribunal, para que se haga siquiera un acto de justicia.

En cuatro puntos ha dividido su discurso el Sr. Merelo: coacciones, imputacion de votos, falta de actas y escrutinio general.

No hubo abusos, sino la mayor armonía, dice el Sr. Merelo. No es exacto: los abusos precedieron á las elecciones.

En Briviesca, dice S. S., hubo carlistas que votaron al candidato liberal, y esto prueba que no hubo coaccion. Pues bien: en Briviesca, donde el Sr. Alvarellos tiene muchísimos y muy buenos amigos, no tuvo un solo voto, lo cual es la prueba más evidente de la coaccion que hubo.

Siento la biografía que de los candidatos ha querido hacer S. S.: yo puedo decir que lo mismo que el Sr. Alvarellos que el Sr. Arce son personas conocidas en el distrito; el Sr. Alvarellos tiene muchos amigos en toda la provincia de Búrgos y es el verdadero Diputado. El Sr. Alvarellos es un Abogado muy notable; ha profesado ideas de órden, y es hoy carlista sin que inspire recelo de ninguna clase á sus correligionarios.

Para hacer efecto, tambien el Sr. Merelo ha sacado aquí á colacion los abusos y coacciones del clero. ¿Y qué ha dicho el clero del candidato? Que el Sr. Alvarellos es buen cristiano y que el otro es herege. Eso no está probado; pero en los dias de elecciones se dice que se han dicho muchas cosas que nádie ha pensado en decir, y se atribuyen al clero actos que no ha cometido.

Habla el Sr. Merelo de una localidad en que resultaron más electores que votos emitidos. Esto ha sucedido de la parte contraria, es decir, en contra del candidato carlista.

S. S. dice que han venido las actas que faltaban. Pues bien: si se confiesa que han venido actas y se han dejado en la provincia 10 ó 12, no hay que preguntar más. Ya se sabe que esas actas han de ser favorables al candidato de oposicion.

Dice el Sr. Merelo que en el escrutinio general no se hizo la menor protesta. Se protestó y no fué posible llevar adelante la protesta; pero esta se ha presentado despues al Congreso, y debe surtir sus efectos.

Esta acta dió por resultado el triunfo del Sr. Alvarellos; pero despues el vencido ha aparecido vencedor. Yo no acuso al Gobierno actual: acuso á todos los Gobiernos constitucionales, cada uno de los cuales ha cometido todos los abusos que ha necesitado para triunfar. El Gobierno que necesita abusar como cuatro no abusa como quinientos. Solo que esta situacion ha tenido que cometer para triunfar más abusos que ninguna.

Briviesca es un distrito conocidamente carlista, y nádie dudaba del triunfo del candidato de este partido.

La consigna que allí se dió por los amigos del Gobierno fué apoderarse á todo trance de las mesas. No hablaré de las amenazas, halagos y traslaciones de empleados; pero diré que, léjos de ejercer el clero influencia en la eleccion, ha sucedido lo contrario. El clero allí tiene un influjo legítimo, y para contrarestarlo el Gobernador civil dió una alocucion previniendo á los Alcaldes que si algun Cura se propasase formaran expediente y le diesen parte. Dicho esto en un documento público inserto en un periódico oficial, el Congreso conoce la influencia que puede tener.

Hay en España algunos que dicen que no son católicos. Pues bien: ¿se ha dado alguna órden para que los pastores protestantes no puedan predicar sobre esto ó lo otro? ¿No habeis dado al clero español el derecho de que emita su sufragio como á los demás españoles? Pues ¿por qué no se lo dejais usar? ¿Cómo quereis que el clero permanezca inactivo cuando ve la gravísima situacion en que está el Santo Padre y la Iglesia toda, dadas las ideas que han empezado á germinar? Y sin embargo, el clero no ha influido nada en esta eleccion, porque ya el Gobernador civil les habia atemorizado de antemano con su circular á los Alcaldes.

Es claro que en este distrito, como en todos, ha habido todo género de movimientos en los Jueces de paz &c., y sin embargo de todo ello, en realidad el candidato que ha ganado la eleccion es el Sr. Alvarellos. En Alcocero se ha suspendido el escrutinio á pretexto de que un Secretario no veia para hacerlo; en Quintanarruz tampoco se ha evacuado una consulta hecha por el Juez municipal; en Quintanapalla se prendió á uno de los más ardientes partidarios de la candidatura del Sr Alvarellos; en todo el distrito se ha dejado sentir la influencia que ejercen siempre los hombres armados, y puede decirse muy bien que estas han sido unas elecciones algun tanto bélicas: hay en ellas mucho de fusiles, de tambores y de cornetas; así es que en los pueblos pequeños donde no habia fuerza armada hay muchos votos para los candidatos carlistas, y en los grandes apénas hay ninguno, lo que indica que tenian miedo de emitirlos.

Ya recordareis que el nombre del Sr. Alvarellos fué el que en la época electoral aparecia como candidato vencedor en Briviesca; pero despues del escrutinio general, en vez de darle el acta, se le ha dado un desengaño. ¿Qué ha pasado aquí? Yo voy á ver si lo aclaro un poco.

Ya en el tercer dia de la eleccion se llevó por todos los colegios la noticia de que era indispensable que triunfara el candidato ministerial; pero en el acto del escrutinio no se puede saber lo que se hizo, porque del acta no resulta el número de actas parciales que se examinaron; ni allí se votó mesa interina, ni intervino en las operaciones de la mesa definitiva más que el Juez que recibia los votos de los comisionados y los leia, y que despues de nombrada la mesa definitiva como él quiso, despidió á aquellos, quedándose 24 horas para hacer el escrutinio. Cincuenta y dos de los comisionados que asistieron á esa operacion presentaron una protesta que no fué admitida, y en la cual se indicaba que no podian resultar de ningun modo los votos que han resultado en favor de cada uno de los candidatos.

Tambien resulta que el tren express, que no pára nunca en Briviesca, paró aquella noche; y hubo una persona que fué á Búrgos en él y que volvió á la mañana siguiente, en la cual se proclamó al Sr. Arce.

Dice la comision que el acta es cási limpia porque no hay protestas; pero ¿cómo las habia de haber si el triunfo del señor Alvarellos era completamente seguro? Lo que hay es una protesta sobre el escrutinio, que es la que determina la gravedad del acta, porque en el escrutinio es donde está la principal falta de legalidad.

Al remitirse las actas al Ministerio de la Gobernacion se notó que faltaban 10, con las cuales se habian quitado al señor Alvarellos quinientos y pico de votos: ¿cómo no se ha de de-

clarar grave un acta que contiene todas estas ilegalidades? Lo que debia hacerse era proclamar Diputado al Sr. Alvarellos.

Dice el Sr. Merelo que los documentos que han venido pueden ser tachados por falta de requisitos. Pues lo que yo deseo es que vengan todos los documentos originales, y así podremos ver con seguridad lo que dan de sí los números, que son inflexibles.

En el acta del tercer dia del pueblo de Monasterio-Rodilla se habia dejado en blanco el número de votantes y la distribucion de los votos, y se ha llenado despues, diciendo que habia 101 votos, de los cuales 99 eran para el Sr. Arce, y dos para el Sr. Alvarellos; en esto hay una verdadera falsedad, que pudo hacerse porque la mesa no estaba intervenida. Otro tanto sucedió en Oña, donde se dice que votaron 105, y todos ellos por el Sr. Arce. En este pueblo y el anterior hay seis leguas, y sin embargo los números de votos y su adjudicacion están de la misma letra en ámbas actas. ¿Se quiere una prueba mayor de la falsedad?

Tambien en Briviesca hay una falsificacion muy notable: se ha hecho lo mismo que en Monasterio y Oña, y no aparece la lista de votantes para Diputados, sino sólo otra de los que votaron el compromisario, en la que se ha enmendado el encabezamiento diciendo que han votado para Diputado al Sr. Arce.

En el segundo de la capital se habia tomado idéntica precaucion de dejar en blanco el número de votantes; pero luego no se ha llenado, y tambien está suplantada porque era de compromisarios. ¿Cómo se han de aplicar estos votos al Sr. Arce? Igual procedimiento se observó en el tercer distrito, y es imposible que el Congreso apruebe todo esto, que claramente son falsedades.

En Cornudilla se han suplantado tambien algunos votos, y todo esto consta, no sólo de lo que yo digo, sino de una certificacion del Alcalde. En Rábanos hay tedavía más: allí en vez de las actas se presenta un documento que se llama *extracto*, y que es completamente falso y nulo, en el cual se dan al Sr. Arce 150 votos y cuatro al Sr. Alvarellos. La falsedad de este documento se acredita por una certificacion de la mesa y por un testimonio del acta original, sacado por un Notario público, de los cuales aparece que se han dado al Sr. Arce 98 votos más y al Sr. Alvarellos 98 ménos.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Sr. Diputado, ¿piensa V. S. extenderse mucho aun?

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Aun tengo que decir bastante, Sr. Presidente.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): En ese caso se suspende esta discusion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas correspondientes á los distritos siguientes:

Zafra, Utrera, Vich, Morella, Guadalajara, Torrijos, Brihuega, Sueca, Dénia, La Vecilla, Miranda de Ebro, Valdeorras, Villarcayo, Tafalla, Alcañiz, Infiesto, Vilademunt, Jerez de los Caballeros, Orense, Cervera del Rio Pisuerga, Mora, Gerona, Cabuérniga, Sort, Molina, Arcos de la Frontera, Almansa, Tineo, Monforte, Carolina, Manresa, Valladolid, Tolosa, Ordenes, Medina-Sidonia, Sagunto, Pamplona, Tremp y Tuy.

A estas actas acompañan 12 votos particulares.

El Sr. **Albareda**: La comision de actas tiene el honor de hacer presente al Congreso que, cumpliendo con la primera parte de su encargo, ha dado dictámen sobre las actas que el Congreso debe fallar ántes de constituirse, y pondrá sobre la mesa una nota de las actas acerca de las cuales el Congreso debe fallar despues de constituido, y son las de los distritos de Alcalá, Guernica, Sariñena, Murcia, Alcoy, Villafranca del Panadés, Belmonte, Palma, Inca, Manacor, Coria, Durango, Plasencia, Solsona, Granada, Sevilla, Moron, Tarrasa, la Latina (Madrid), Santiago, Barcelona, Oviedo, Valmaseda, Yecla, Borjas, Palma. Más la de Badajoz, donde hay una credencial y un acta.»

Pasaron á la comision de actas varios documentos presentados por los Sres. Sorní y Gonzalez Hernandez.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Pido que conste mi voto conforme con la minoría en las últimas votaciones nominales.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 3 DE MAYO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-95, 27-00 y 27-05; 27-15, 10, 27-00 y 27-20 pequeños.

Idem id. exterior al 3 por 100, id., 33-00; 33-00 pequeños.

Deuda del personal, id., 23-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, id., 98-00; no publicado, 98-15 d.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 76-00, 75-90 y 76-00.

Idem en cantidades pequeñas, publicado, 76-00.

Idem id. de los tres vencimientos, no publicado, 93-00 d.

Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, publicado, 91-00, 92 °/₀, 91-50 y 92-00.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., idem, 52-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-60.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 50-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 158-00.

Cambios.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50-05 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	1/4	»	Lugo	par p.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	3/8 p.	»
Almería	»	1/4	Murcia	»	3/8
Avila	»	1/2	Orense	par.	»
Badajoz	par.	»	Oviedo	»	1/4
Barcelona	»	1/4	Palencia	»	»
Bilbao	par.	»	Pamplona	»	1/8 p.
Búrgos	»	1/4	Pontevedra	par d.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	1/4	»
Cádiz	»	3/4	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par.	»	Santander	»	3/8 p.
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	1/8	»
Córdoba	»	1/8	Segovia	par p.	»
Coruña	»	1/2 d.	Sevilla	»	1/2
Cuenca	»	»	Soria	par p.	»
Gerona	»	1/2	Tarragona	»	1/2
Granada	»	3/8	Teruel	»	»
Guadalajara	3/4	»	Toledo	3/4 p.	»
Huelva	»	»	Valencia	»	1/4
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1/4 d.
Jaen	par.	»	Vitoria	par.	»
Leon	par.	»	Zamora	1/2	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4
Logroño	»	»			

Bolsas extranjeras.

LÓNDRES 2 *de Mayo*. — Consolidados, á 93 3/8.

BURDEOS 2 *de Mayo*. — Fondos franceses: 3 por 100, á 52-00.— Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 32 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Mayo de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	706,01	14,2	10,3	E. N. E.	Brisa...	Als. celajes.
9 de la m.	706,14	21,6	14,0	E. N. E.	Idem...	Idem.
12 del dia.	705,18	28,5	17,9	S.....	Idem...	Idem.
3 de la t.	704,18	21,8	15,9	O.....	Idem...	Cubierto.
6 de la t.	704,05	19,4	14,5	O.....	Idem...	Id., lluvia.
9 de la n.	705,03	16,0	13,6	N.....	B.ª fte..	Cási cub.°

Temperatura máxima del aire, á la sombra	31,0
Idem mínima de id	13,3
Diferencia	17,7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	12,0
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	40,7
Idem id. dentro de una esfera de cristal	56,9
Diferencia	16,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	3,5

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 3 de Mayo del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañ.	706,89	9,7	8,1	81	7,3
9 de la mañ.	706,94	15,8	11,9	64	8,4
12 del dia....	706,06	20,6	14,3	54	9,2
3 de la tard.	705,07	21,0	14,5	50	9,1
6 de la tard.	704,78	19,2	13,6	55	8,9
9 de la noch.	705,39	14,9	10,6	61	7,5
12 de la noch.	705,41	12,8	9,3	65	7,0

	mm		
Presion barométrica máxima (1864)	711,37	Temperatura máxima al sol (1867)	40,8
Idem id. mínima (1863)	699,70		mm
Diferencia	11,67	Lluvia media en los 10 años	2,48
		Lluvia máxima (1862)	16,0
			mm
Temperatura máxima á la sombra (1867)	29,2	Evaporacion media en los 10 años	5,39
Idem mínima id. (1866)	3,5	Idem máxima (1868)	8,8
Diferencia	25,7		

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Guadalajara, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilógramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilógramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilógramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	119
Carneros	144
Corderos recentales	573
Idem lechales	154
Terneras	58
Cabritos	81
TOTAL	1.123

Su peso en libras... 66.601.—Idem en kilógramos.... 30.642'654.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Mayo de 1871.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA. — COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRABADAS al aguá fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 reales.)

—4

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—NO PUdiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el dia 28 de Abril por no haber concurrido los señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el artículo 32 de los estatutos de esta Sociedad, se cita nuevamente para el expresado acto que con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos habrá de verificarse, sea cualquiera el número de los que concurran, el sábado 27 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social.

La junta se ocupará, segun lo dispuesto en el mismo art. 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, de la Memoria explicativa de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1870, y de las cuentas correspondientes al mismo que han estado y seguirán á disposicion de los señores accionistas para su detenido exámen.

Málaga 27 de Abril de 1871.=El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.=P. E., Orueta y Zuazubiscar.

X—715—2

BANCO DE OVIEDO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 27 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho dias de anticipacion, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 22 de Abril de 1871.=El Secretario, P. A., Maximino Elvira.

X—680—2

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA É ESCATRON y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonífera de Gargallo-Utrillas.—La junta general de accionistas se reunirá en el domicilio social el dia 31 del corriente, á la una de la tarde.

Se compondrá, segun el art. 29 de los estatutos, de todos los accionistas poseedores de 30 acciones por lo ménos con 20 dias de antelacion al de la reunion de la junta.

Los que aspiren á formar parte de ella depositarán en Madrid, en la Caja social, las acciones que les dan el derecho de asistencia ántes del dia 15 del corriente.

Madrid 2 de Mayo de 1871.=El Secretario general de la Compañía, Miguel Ayllon y Altolaguirre.

X—737

Banco de Santander.

Su situacion en 29 de Abril de 1871.

ACTIVO.		Reales. Cénts.
Caja.—Metálico		3.324.409'95
Cartera. Del Banco	21.861.471'38	22.165.538'48
Cartera. De cuentas corrientes.	304.067'10	
Garantías		2.751.400
Valores en depósito		170.220.634'43
Corresponsales		1.938.814'01
Moviliario		83.733'83
Gastos generales		58.949'14
		200.543.479'84

PASIVO.		
Capital		7.000.000
Billetes en circulacion		6.149.300
Cuentas corrientes. Por saldo	10.624.982'36	10.929 049'46
Cuentas corrientes. Por efectos al cobro.	304.067'10	
Cuentas transitorias		335.856'08
Depósitos en efectivo		1.349.547'40
Efectos á pagar		30.000
Depositantes		173.066.202'93
Dividendos á pagar		58.967'50
Fondo de reserva		1.220.000
Ganancias y pérdidas		404.556'47
		200.543.479'84

El Director gerente, Antonio del Diestro.=El Tenédor de libros, Antonio Salcines.

X—179

Santos del dia.

Santa Mónica, viuda; Santa Antonina, virgen, y San Florian, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por la comunidad de Agustinas Magdalenas).

Espectáculos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve de la noche. — Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Elisa Boldun. — *El Juez de su causa.—La hamaca*, habanera cantada por la beneficiada. — *La fiesta de gitanos*, baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.°—*Los brigantes.*

BUFOS ARDERÍUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 229 de abono.—Turno 1.° impar.—A beneficio del primer tenor cómico D. Juan Orejon.—*Barba azul.*—Sexta representacion del baile *La Estrella ó Terpsícore en la tierra.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*La fé perdida.— El preceptor y su mujer.—La tapa de cuello.*

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (*Circo de Paul*).—A las ocho y media de la noche.—*Los hijos del Dos de Mayo.—Un paseo á Bedlan.*—Cuadros disolventes.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche: *La nueva Lucrecia.*—Baile.—A las diez: *Como marido y como amante.*—Baile.—A las once: *Anton Perulero.*—Baile.

TEATRO MARTIN (*Santa Brígida, núm.* 3).—A las ocho y media de la noche: *La mujer de Ulises.*—A las nueve y cuarto: *Luz en tinieblas.*—A las diez: *Como el pez en el agua.*—A las once: *Maruja.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA (*Calle de la Libertad*).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno impar.—*Alza y baja.— ¡Viva España!—La capilla de Lanuza.—La vuelta de Escupe-Jumos.*

TEATRO DE ALARCON (*Salones de Capellanes*).—A las ocho y media de la noche.—*Las cédulas de vecindad.—El Congreso doméstico.—Pascual Bailon.*

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—A las ocho y media de la noche.—Grande y extraordinaria funcion, á la que asistirán SS. MM.

IMPRENTA NACIONAL.